

**PLENO ORDINARIO,**  
**29 de noviembre de 2018**

**PRESIDENTE**

Dña. Gema Igual Ortiz

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. Javier Antolín Montoya  
D. Pedro Casares Hontañón  
Dña. Amparo Coterillo Pérez  
Dña. Miriam Díaz Herrera  
D. César Díaz Maza  
D. Juan Domínguez Munáiz  
D. Daniel Fernández Gómez  
D. José María Fuentes-Pila Estrada  
D. David González Díaz  
Dña. Ana María González Pescador  
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández  
Dña. Aurora Hernández Rodríguez  
D. Raúl Huerta Fernández  
D. Antonio Mantecón Merino  
D. Pedro Nalda Condado  
D. Vicente Nieto Ríos  
D. Daniel Portilla Fariña  
D. Roberto del Pozo López  
D. José Ignacio Quirós García-Marina  
Dña. Carmen Ruiz Lavín  
D. Ramón Saiz Bustillo  
D. Miguel Saro Díaz  
Dña. María Tejerina Puente  
Dña. Carmen Uriarte Ruiz  
Dña. Cora Vielva Sumillera  
Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo

En el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander, siendo las nueve horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, se reúne la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados.

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo no se encuentra al comienzo de la sesión; incorporándose en el punto que figura en el Acta.

Se encuentra presente D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, y están asistidos por D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno de la Corporación Municipal.

**161/1. APROBACIÓN, si procede, de las Actas de las sesiones anteriores.** Se aprueban, por unanimidad, las Actas de la sesión de la ordinaria de 25 de octubre de 2018 y de la sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 2018.

### **HACIENDA**

**162/2. APROBACIÓN del expediente de modificación del Presupuesto nº 120 por suplemento de crédito.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Concejala de la Economía, Empleo y Desarrollo Empresarial, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Con el fin de proceder a la reducción del nivel de endeudamiento, la Concejal de Hacienda que suscribe ha considerado conveniente la incoación del expediente de modificación del Presupuesto por suplemento de crédito, financiándose el mismo con cargo el remanente líquido de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2017.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario, que establece:

*En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

Confeccionado e informado por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos, previo el dictamen de la Comisión de Hacienda, se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º)** Aprobar al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación del presupuesto por suplemento de créditos del Presupuesto Municipal vigente por importe de 7.000.000 € con el siguiente detalle:

#### **GASTOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	ALTA
01012.0110.91303	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO LIBERBANK	7.000.000,00
		7.000.000,00

#### **INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	ALTA
01000.----.87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	7.000.000,00
		7.000.000,00

**2º)** De conformidad con lo que dispone el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación y se considerará

definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se hubieran presentado reclamaciones.”

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: Dña. Ana María González Pescador (Concejala ponente). 1<sup>er</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Ana María González Pescador (Grupo Popular). 2<sup>o</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino, Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita), D. Miguel Saro Díaz, D. Pedro Casares Hontañón y Dña. Ana María González Pescador.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; en contra 5 Concejales del Grupo Socialista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino, Concejal no adscrito; y abstenerse 4 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**3. DACIÓN DE CUENTA del informe sobre estabilidad presupuestaria correspondiente al 3<sup>er</sup> trimestre de 2018.** Se da cuenta por la Presidencia del Informe trimestral de la Intervención General Municipal, correspondiente al 3<sup>er</sup> trimestre del 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que se analiza la capacidad o necesidad de financiación y el cumplimiento del límite del techo de gasto sobre las estimaciones proyectadas a fin de ejercicio. De la documentación que sirve de base a dicho análisis, se desprende que la situación previsible a 31 de diciembre de 2018 es que el Ayuntamiento se encuentra en estabilidad presupuestaria, presentando una capacidad de financiación de 14.715.579,18 €. Sin embargo, se considera que la liquidación del Presupuesto podría superar el techo de gasto permitido, sin perjuicio de las medidas que adopte el Pleno, a través del Plan Económico Financiero, para cumplir en este año la regla de gasto. En todo caso, dado que se trata de una proyección, sujeta a la efectiva ejecución del Presupuesto, la adopción de medidas correctoras queda sujeta a la liquidación del Presupuesto de 2018.

**4. DACIÓN DE CUENTA del informe de control financiero de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de Santander (periodo 2011/2015) y análisis de su contenido.**

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: D. José Ignacio Quirós García-Marina (Concejal ponente). 1<sup>er</sup> Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. José Ignacio Quirós García-Marina (Grupo Popular). 2<sup>o</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito), Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita), D. Miguel Saro Díaz, D. Pedro Casares Hontañón y D. José Ignacio Quirós García-Marina. Cierre de intervenciones: la Sra. Alcaldesa.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Vicente Nieto Ríos, Dña. Amparo Coterillo Pérez y D. Antonio Mantecón Merino. Igualmente se incorporó a la reunión Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo y se ausentó D. Raúl Huerta Fernández.

### **INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**

**163/5. APROBACIÓN inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la creación del Equipamiento de interés turístico y social 3.82.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada en la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria promueve la modificación puntual de la ordenación prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana en el solar de su propiedad sito en la Calle Casimiro Sáinz. El solar, que actualmente está calificado como Equipamientos 5.82, 6.83 y 6.84; y Zona de Manzana Alineada M1B, pasaría a estar calificado como Área Específica 129.2 que contendría el Equipamiento de Interés Público y Social 3.82 (Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria – MUPAC y Consejería de Educación) con carácter de Sistema General (SG. 57-UR), proponiendo unos parámetros urbanísticos que se encuentran reflejados en el documento técnico aportado con la solicitud de modificación.

La modificación propuesta ha sido informada favorablemente por el Secretario General del Pleno y los Servicios Municipales de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Igualmente, y conforme a lo exigido en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se ha seguido en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria el preceptivo expediente de evaluación ambiental estratégica, habiéndose emitido por dicho organismo informe ambiental estratégico, en el que se aprecia que la modificación del planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Respecto a los informes sectoriales precisos en razón de la afección de la parcela por la legislación sectorial distinta de la urbanística y medioambiental,

ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 2ª del Real Decreto 2591/1998, al hallarse el suelo afectado por la modificación dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros- Santander.

Por tanto y visto lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, y artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, este Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, propuesta por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en los términos expuestos en el documento técnico y documento ambiental estratégico aportados al expediente.

**2º)** Abrir periodo de información al público por espacio de 1 mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en al menos un periódico de difusión regional."

El Sr. Secretario General informa que, de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, este asunto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: D. César Díaz Maza (Concejal ponente). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito).

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría absoluta**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. David González Díaz y D. Antonio Mantecón Merino, Concejales no adscritos; y abstenerse la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**164/6. APROBACIÓN definitiva de la modificación de artículos del Plan General de Ordenación Urbana, para la implantación de usos no residenciales en zonas de edificación abierta y unifamiliar, a propuesta de Semark AC Group, S.A.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada en la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

"Por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación (PGOU) consistente en la modificación de los artículos 11.2.3; 11.2.8; 11.2.10 y 11.3.9 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, con el fin de facilitar la implantación de usos no residenciales en las Zonas de Edificación Abierta y Unifamiliar; recuperando las soluciones que

contenía el anulado PGOU de 2012, soluciones que se introdujeron en el mismo tras comprobar las dificultades que para la implantación de usos distintos al residencial suponían las disposiciones y regulaciones arquitectónicas de las citadas ordenanzas zonales del PGOU de 1997, hoy nuevamente vigente tras la anulación del PGOU de 2012.

La modificación, cuyo objetivo final es el enunciado en el párrafo anterior, plantea:

- Eliminar del techo del 10 % de la edificabilidad de la Unidad de Actuación para usos productivos comerciales y de oficinas en las zonas de edificación abierta y unifamiliar; manteniendo el techo de edificabilidad de los establecimientos en 2.500 m<sup>2</sup> para usos comerciales en ambas zonas; y en 1.500 m<sup>2</sup> en la zona de edificación abierta y 1.000 m<sup>2</sup> en la zona de edificación unifamiliar, para uso de oficinas.

- Establecer condiciones de diseño, composición y materiales para los establecimientos comerciales en zonas de edificación abierta y unifamiliar, que eviten la imagen de nave industrial.

- Posibilitar un incremento del 30 % en los porcentajes de ocupación de parcela en zonas de edificación abierta para los usos dominantes permisibles (oficinas, comercial, dotacional e infraestructuras básicas), mediante Estudio de Detalle.

- Eliminar las alturas mínimas en la Zona de Edificación Abierta.

Producida la aprobación provisional, el 25 de octubre de 2018, se emitió informe favorable a la citada modificación puntual por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.

Por tanto y visto lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria y artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, este Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 11.2.3; 11.2.8; 11.2.10 y 11.3.9 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, de acuerdo con la siguiente redacción:

*Artículo 11.2.3. Condiciones del sólido capaz*

1. El área de movimiento está constituida por la totalidad de la parcela neta; menos los espacios correspondientes a las condiciones de posición fijadas en este capítulo complementados con las obligaciones derivadas de las reglas generales de colindancia, separación entre edificios, condiciones generales de la edificación; u otras servidumbres vinculantes.

2. Las alturas límite de la edificación, en número de plantas son:

- Intensiva: 7 máximo.
- Media: 5 máximo.
- Extensiva: 3 máximo.

*Artículo 11.2.8. Estudios de detalle*

1. Cuando se den situaciones preexistentes difícilmente eliminables, entendiéndose por tales, situaciones consolidadas con edificación no calificable como fuera de ordenación ni como fuera de Ordenanza, con una edificabilidad materializada superior al 50 % del aprovechamiento patrimonializable, que impidan el cumplimiento de los parámetros generales de parcela mínima, se permitirá adecuar éstos a la situación preexistente, mediante Estudio de Detalle.

2. La edificación podrá situarse en posición medianera a linderos laterales siempre que existiera una situación preexistente medianera difícilmente removible en los términos referidos en el punto 1, mediante Estudio de Detalle que abarque las parcelas afectadas y que justifique la idoneidad de la ordenación conjunta de ambos.

3. Cuando se desarrollen usos dominantes permisibles de los regulados en el artículo 11.2.10, se podrá aumentar la ocupación en planta un 30 % sobre lo contemplado en el artículo 11.2.6 (52 %, 45,5 % y 39 % para A1, A2 y A3 respectivamente); asimismo el fondo y la longitud de la edificación podrá aumentarse para adaptarse al uso; todo ello siempre y cuando medie Estudio de Detalle en el que se justifique la adecuación de la solución adoptada.

*Artículo 11.2.10. Grados: condiciones de uso*

1. A efectos de regulación de uso se divide la zona en los siguientes grados:

- A: Residencial.

- B: Terciario.

2. En el grado A, residencial:

a) Uso dominante prioritario: residencial.

b) Usos dominantes permisibles.

- Productivo de oficinas en parcela independiente, o como uso individualizado en situación tercera sin establecimientos que superen 1.500 m<sup>2</sup> de edificabilidad.

- Productivo comercial en su modalidad de salas de reunión, incluidos teatros y cinematógrafos, o en cualquier modalidad en parcela independiente, o como uso individualizado en situación tercera, sin establecimientos que superen 2.500 m<sup>2</sup> de edificabilidad. La calidad del diseño, composición y materiales de estas edificaciones deberá corresponder al de una edificación acorde al carácter residencial de la zona, no admitiéndose construcciones que, por sus características de diseño, composición, materiales y calidad constructiva, se asemeje a tipologías e imágenes de nave.

- Uso dotacional.

- Infraestructuras básicas.

3. En el grado B, terciario.

a) Uso dominante prioritario: productivo de oficinas.

b) Usos dominantes permisibles:

- Residencial de apartamentos o estudio, residencia comunitaria y hotelero.

- Dotacional.

- Garaje en situación cuarta.

- Infraestructuras básicas.

4. Será admisible el uso de gasolinera en colindancia con viario exterior a manzana sin perjuicio de sus condiciones de uso y de las demás autorizaciones que, en su caso, se requieran.

5. A efectos de compatibilidad de usos individualizados en edificios con otro uso compatible, se estará al régimen general del artículo 5.9.1.; y a efectos de sustitución de usos individualizados, al 5.9.2.

*Artículo 11.3.9. Grados: condiciones de uso*

1. A efectos de regulación de uso se establecen un único grado: A, Residencial; cuyo régimen de usos dominante será:

a) Uso dominante prioritario: residencial de vivienda y vivienda condicionada (VPO y otras).

b) Usos dominantes permisibles:

- Productivo de oficinas, en parcela independiente sin establecimientos que superen 1.000 m<sup>2</sup> de edificabilidad.

- Productivo comercial en su modalidad de salas de reunión, incluidos teatros y cinematógrafos, o en cualquier modalidad en parcela independiente, o como uso individualizado en situación tercera, sin establecimientos que superen 2.500 m<sup>2</sup> de edificabilidad. La calidad del diseño, composición y materiales de estas edificaciones deberá corresponder al de una edificación acorde al carácter residencial de la zona, no admitiéndose construcciones que, por sus características de diseño, composición, materiales y calidad constructiva, se asemeje a tipologías e imágenes de nave.

- Dotacional.

- Infraestructuras básicas.

- Gasolinera en concordancia con viario exterior a manzana cuando así se prevea mediante estudio de detalle o proyecto unitario, y sin perjuicio de sus condiciones de uso y de las demás autorizaciones que, en su caso, se requieran.

2. A efectos de compatibilidad de usos individualizados en edificios con otro uso compatible, se estará al régimen general del artículo 5.9.1.; y a efectos de sustitución de usos individualizados, al 5.9.2.”

El Sr. Secretario General informa que, de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, este asunto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría absoluta**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 3 Concejales del Grupo Regionalista y D. David González Díaz, Concejales no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

**165/7. APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle en la Calle Tesilla, tramo entre El Robejo y La Regaña, a propuesta de López Real 09, S.L.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejales de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada en la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018, a propuesta de López Real 09, S.L., se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle cuyo objeto es fijar alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes en la Calle La Tesilla en el tramo comprendido entre las Calles El Robejo y La Regaña, abriéndose tras el citado Acuerdo un periodo de información pública.

Transcurrido el periodo de información al público, abierto tras la citada aprobación inicial, no se ha presentado ninguna alegación.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y el Secretario General del Pleno, y a la vista de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.



El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, cuyo objeto es fijar alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes en la Calle La Tesilla, en el tramo comprendido entre las calles El Robejo y La Regaña.”

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

**166/8. RESOLUCIÓN del Convenio urbanístico de planeamiento suscrito con Fuentellata, S.L.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada en la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Resultan de aplicación a este expediente los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho.

Antecedentes.

Primero. La mercantil Fuentellata, S.L., fue titular en su día de las parcelas catastrales 62.54.8.04 VP3165C0001RL y 21 TB; 60.53.0.15 VP3165C0001OL; 60.53.0.06 VP3165C0001QL; y 60.53.0.08 VP3165C0001LL (registrales nº 2709, 10361, 2708, 2680, 2681, 3350 y 3326), todas ellas incluidas en el Sistema General 12 asimilado a urbano y cuya gestión estaba asignada para el primer cuatrienio de los previstos en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Santander.

Segundo. Transcurrido el referido cuatrienio sin que se hubiese iniciado expediente o actuación tendente a la obtención de las fincas, al amparo del derecho reconocido en el artículo 87.3 de la Ley del Suelo de Cantabria, con fecha 20 de mayo de 2003 Fuentellata, S.L., presentó un escrito ante el Ayuntamiento solicitando la expropiación de las fincas reseñadas.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 87 de la Ley del Suelo de Cantabria, mediante nuevo escrito presentado ante el Ayuntamiento el 12 de enero de 2005 se dio por comenzado, por ministerio de la ley, el expediente de justiprecio, que resolvió el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en su sesión de 30 de noviembre de 2006, luego recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con el nº 755/07 de los procedimientos ordinarios que finalizó con Sentencia de 9 de diciembre de 2009, confirmando el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación.

Tercero. Con el objeto de proceder a la satisfacción del justiprecio y dentro del marco de la revisión del Plan General, el Ayuntamiento y Fuentellata, S.L., alcanzaron un acuerdo que se plasmó en el Convenio Urbanístico aprobado el 23 de diciembre de 2010, donde se acordaba la entrega de las fincas

afectadas en tanto que se reconocía el aprovechamiento urbanístico de las mismas en la unidad de actuación AE-1 (B) de las delimitadas por el Plan General entonces en tramitación y que fue definitivamente aprobado el 17 de septiembre de 2012, tal como se recogió en el Acta administrativa de 20 de diciembre de 2012.

Cuarto. El Ayuntamiento de Santander, cumplió su obligación incorporando las determinaciones urbanísticas de la parcela recogidas en el Convenio en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria, por Acuerdo de 17 de septiembre de 2012 (BOC nº 35 extraordinario de 29 de septiembre de 2012). Asimismo, Fuentellata, S.L., procedió a la mencionada entrega de las fincas afectadas.

Quinto. Un año después de su aprobación, mediante Sentencia de la Sala 3ª (Sección 5ª RC Nº 2628/2015) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 8 de noviembre de 2016, se anula el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, por una causa externa al mismo: la anulación del proyecto de obra del Bitrasvase.

Sexto. Con fecha de 20 de septiembre 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento el escrito presentado por la mercantil Fuentellata, S.L., en virtud del cual se viene a denunciar el Convenio Urbanístico suscrito por ambas partes con fecha 23 de diciembre de 2010 y se solicita el pago de una indemnización, consistente en el abono del justiprecio de las fincas en su día expropiadas, fijado por sentencia en 2.193.104,10 €, y de los correspondientes intereses que este habría devengado y que ascenderían a la cantidad de 1.601.997,51 €, tomando como fecha de término del cómputo el 30 de septiembre de 2018.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Pertinencia de la resolución del Convenio y tramitación seguida.

En relación con el procedimiento a seguir para la tramitación del citado escrito de la interesada y sobre la pertinencia de la resolución del Convenio, se pronunció la Asesoría Jurídica Municipal, mediante informe de 24 de septiembre de 2018, en los términos que a continuación se transcriben:

Por parte del Sr. Teniente de Alcalde y concejal con competencias delegadas en materia de urbanismo se formula a la Dirección Jurídica Municipal la siguiente Consulta:

Interesa saber qué procedimiento ha de seguirse ante el escrito presentado por la mercantil Fuentellata, S.L., en el que se plantea la resolución del Convenio urbanístico suscrito con esta Administración Pública. Asimismo, se desea saber, con carácter preliminar al menos, si dicha resolución debe producirse de manera indefectible, teniendo en cuenta los motivos que condujeron a la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de 2012.

Atendiendo al requerimiento que se nos hace, y de acuerdo a nuestro leal saber y entender, procedemos a emitir el siguiente Informe:

Primero. El tratamiento procedimental que ha de darse a la solicitud formulada por Fuentellata, S.L.

El régimen aplicable a la resolución o incumplimiento de un Convenio urbanístico se encuentra recogido en los artículos 259 y 263 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en los que se establece lo siguiente:

*Artículo 259. Objeto y capacidad general.*

(...)

*3. El contenido de los convenios podrá determinar el régimen obligacional asumido por las partes y las indemnizaciones o compensaciones económicas*

*que procedan por su resolución o incumplimiento”.*

*Artículo 263. Responsabilidad por incumplimiento.*

*1. La resolución de un convenio por causas imputables al incumplimiento de una de las partes dará lugar a las responsabilidades fijadas en sus estipulaciones.*

*2. En defecto de previsión específica en el texto del convenio, en caso de incumplimiento del particular, la Administración actuante tendrá derecho a ser resarcida de los daños y perjuicios imputables a aquél, que se puedan pericialmente probar. Si el incumplimiento fuera debido a la Administración, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

A la luz de estos preceptos, rigen por tanto, en primer lugar, las propias estipulaciones del Convenio, y solo si no las hubiera tendría que acudir a la referida vía de la responsabilidad patrimonial (extracontractual).

En el presente caso, cabe entender que el apartado séptimo del régimen obligacional del Convenio suscrito con Fuentellata, S.L., si contempla una previsión al respecto, que queda establecida en los siguientes términos:

*Si en cualquiera de los hitos de este procedimiento el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander no recogiese el contenido de este Convenio y no aplicase lo convenido, lo acordado no entrará en vigor, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueran procedentes como consecuencia de la expropiación forzosa, que resultasen de los recursos judiciales interpuestos”.*

Sobre la necesidad de aplicar las propias previsiones del Convenio en los supuestos de resolución del mismo, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en Sentencia nº 73/2016, de 22 de febrero de 2016 (Rec. 211/2015), señala:

*CUARTO: Por lo que respecta a la primera alegación de la apelación, la consecuencia legal y convencional al hipotético incumplimiento por parte del Ayuntamiento, hemos de concretar, que si tras el análisis que realizaremos en posteriores fundamentos, relativo al presunto incumplimiento del ayuntamiento de un Convenio urbanístico, resultase efectivamente acreditado un incumplimiento convencional imputable al mismo, en ningún caso se pueden derivar las consecuencias señaladas en la sentencia apelada aquí examinada. La imposibilidad de aplicar unas consecuencias de incumplimiento distintas de las establecidas convencionalmente, tiene su anclaje en los artículos 259.3º y 263 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo que dicen:*

*El contenido de los convenios podrá determinar el régimen obligacional asumido por las partes y las indemnizaciones o compensaciones económicas que procedan por su resolución o incumplimiento.*

*1. La resolución de un convenio por causas imputables al incumplimiento de una de las partes dará lugar a las responsabilidades fijadas en sus estipulaciones.*

*2. En defecto de previsión específica en el texto del convenio, en caso de incumplimiento del particular, la Administración actuante tendrá derecho a ser resarcida de los daños y perjuicios imputables a aquél, que se puedan pericialmente probar. Si el incumplimiento fuera debido a la Administración, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

*Por lo que la conclusión legal obligada es la de regir las consecuencias del presunto incumplimiento por parte del ayuntamiento, exclusivamente de la forma fijada por las partes en el artículo 6º de su convenio. Tal y como se ha pronunciado anteriormente esta Sala en sentencias como la de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, dictada en el recurso de apelación nº 182/2013: “La responsabilidad de la administración hacia el particular que suscribe un convenio urbanístico en caso de incumplimiento es una responsabilidad*

*contractual (SSTS de 17 de noviembre de 2003, recurso de casación nº 1827/2001 y de 3 de abril de 2001, recurso de casación nº 8856/1996) con lo que significa en cuanto a la responsabilidad patrimonial o extracontractual ejercitada por medio del presente recurso contencioso administrativo, lo cual ha venido a ser confirmado posteriormente por el artículo 263 Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo (Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio) que contempla su resolución por causas imputables al incumplimiento de una de las partes que dará lugar a las responsabilidades fijadas en sus estipulaciones .*

*La conclusión es que si se llega a declarar en esta sentencia incumplimiento convencional imputable al Ayuntamiento, las consecuencias no nos pueden llevar a aplicar más que la cláusula 6º del convenio examinado que supone indemnizar a la mercantil recurrente conforme a los criterios fijados en la Ley de Expropiación Forzosa.*

En la misma línea, el TSJ de Cantabria en Sentencia núm. 56/2014 de 20 febrero. JUR 2014\93053, concluye:

*La responsabilidad de la administración hacia el particular que suscribe un convenio urbanístico en caso de incumplimiento es una responsabilidad contractual (SSTS de 17 de noviembre de 2003 (RJ 2003, 9235), recurso de casación nº 1827/2001 y de 3 de abril de 2001 (RJ 2001, 4150) , recurso de casación nº 8856/1996) con lo que significa en cuanto a la responsabilidad patrimonial o extracontractual ejercitada por medio del presente recurso contencioso administrativo, lo cual ha venido a ser confirmado posteriormente por el artículo 263 Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo (Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio) que contempla su resolución por causas imputables al incumplimiento de una de las partes que dará lugar a las responsabilidades fijadas en sus estipulaciones.*

*Ello conlleva importantes consecuencias, entre ellas, el plazo de ejercicio de la demanda; la consideración de la cualidad de responsabilidad contractual da lugar a que los tribunales consideren que no opera el plazo de prescripción de un año para los supuestos de responsabilidad extracontractual sino el de prescripción de 5 años por aplicación de la Ley General Presupuestaria de aplicación a los supuestos de responsabilidad contractual, plazo actualmente de cuatro años, en aplicación de la disposición derogatoria única de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre ( RCL 2003, 2753 ), General Presupuestaria que deroga el Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre con efectos de 1 de enero de 2005.*

#### **QUINTO**

*En el presente Convenio urbanístico de 11 de enero de 1999, su disposición del apartado quinto, contempla una previsión específica para el supuesto de incumplimiento del convenio que resulta de aplicación al presente supuesto:*

*En el supuesto de que por cualquier circunstancia disminuyera el aprovechamiento urbanístico total que figura en la ficha urbanística (5.585 m<sup>2</sup>) sea por rebajar la edificabilidad o por cualquier otra circunstancia, como por ejemplo una modificación legal o urbanística sobrevenida, el ayuntamiento queda obligado a indemnizar a los propietarios de esta unidad de ejecución la pérdida experimentada con la cantidad que se determine en función del valor de mercado del metro cuadrado edificable en el momento en que se produzca dicha pérdida o disminución de aprovechamiento.(...).*

#### **OCTAVO**

*Por todo ello, el recurso de apelación formulado por las demandantes ha de ser desestimado finalmente, aunque por motivos distintos en cuanto a que el plazo de prescripción de la acción por responsabilidad patrimonial entablada no se ha producido en este caso, lo cual deja libre durante cuatro años (plazo de prescripción de la acción por responsabilidad contractual) a las demandantes*

*para entablar la acción de responsabilidad derivada del convenio urbanístico con arreglo a lo previsto en el apartado quinto de las disposiciones contenidas en el mismo, sin que pueda prosperar la indemnización por responsabilidad extracontractual pretendida por dicha parte apelante toda vez que deberá someterse a la previsión del apartado quinto del convenio urbanístico en dónde podrán debatirse todos los extremos relativos al incumplimiento del convenio así como a las obligaciones derivadas de la aprobación del nuevo planeamiento”.*

El resto de Tribunales de Justicia parten, igualmente, de considerar que, en los supuestos de resolución de un Convenio urbanístico, de existir algún tipo de responsabilidad, ésta sería de carácter contractual y no extracontractual. En este sentido se manifiesta el TSJ del País Vasco en su Sentencia nº 628/2003 de 30 julio (JUR 2003\242047):

*TERCERO Que, inicialmente, la Sala ha de indicar que, de existir alguna responsabilidad por parte de la Administración demandada, sería de carácter contractual y no extracontractual puesto que lo que se denuncia es un incumplimiento de un convenio urbanístico que posee indudable carácter contractual entre las partes.*

*Sentado este extremo, lo que ha de decirse en cuanto al fondo del asunto, es si existe el incumplimiento contractual al que se refiere la parte actora y si da lugar a alguna clase de resarcimiento económico por parte del Ayuntamiento de Bilbao.*

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que Fuentellata, S.L., en ningún caso ha ejercitado una acción de responsabilidad patrimonial, sino una acción de incumplimiento contractual.

Un supuesto análogo se examina en la Sentencia nº 283/2016 de 13 mayo del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias (JUR 2016\267471), que se pronuncia en los siguientes términos:

*En lo que se refiere la existencia de responsabilidad patrimonial nacida del convenio suscrito, debe destacarse, de inicio, la naturaleza contractual de los convenios urbanísticos, como señala, entre otras, la STS de 13 de junio de 2011 (RJ 2011, 5262) (rec. 3722/2009). Dada dicha naturaleza, las partes deben recíprocamente asumir las obligaciones contraídas en virtud de tal convenio. Y a tal efecto han de tenerse presente dos postulados básicos: 1.- El litigioso es un convenio de planeamiento y gestión, teniendo, por tanto, naturaleza "jurídico-administrativa", como precisa el art. 239 del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (LCAN 2000, 90) (TRLOTCENC), lo que recoge expresamente su estipulación tercera con remisión a los artículos 236 y ss. del citado texto legal , y 2- Al expresado convenio urbanístico le es de aplicación supletoria el Código Civil (LEG 1889, 27), al realizarse al amparo del principio de libertad de pactos que consagra el artículo 1.255 Código Civil (LEG 1889, 27) (...).*

*La acción ejercitada por la entidad hoy apelada, no guarda ninguna relación con la obligación impuesta a las Administraciones públicas de indemnizar los daños y perjuicios causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Se trata por el contrario de una acción que nace como consecuencia de las obligaciones resultantes de la ejecución de un Plan de reforma interior por el sistema de cooperación, de conformidad con los artículos 165 y sgts. de la Ley del Suelo 1992 (RCL 1992, 1468 y RCL 1993, 485) y del Reglamento de Gestión urbanística (RCL 1979, 285) , artículos 82 y sgts., recogidos en el acuerdo de reparcelación voluntaria y que por ello tienen en parte naturaleza de obligaciones legales y convencionales.*

*El régimen jurídico que es aplicable, es el contenido en aquellas normas urbanísticas y las generales contenidas en el Código Civil (LEG 1889, 27) respecto de las obligaciones."*

*A esta misma conclusión cabe llegar en el presente caso, en el que la propia parte interesa la condena al Ayuntamiento al pago de una de una indemnización que concreta en las cantidades abonadas en virtud del convenio, de lucro cesante y daño emergente por la imposibilidad de materializar la edificabilidad pactada, con base en la existencia de las obligaciones asumidas en un convenio urbanístico celebrado entre ambos, y no de una indemnización por responsabilidad de naturaleza extracontractual".*

Por tanto, en virtud de todo lo dicho, entendemos que no procede en el presente caso acudir a lo dispuesto en la legislación estatal sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, sino que, tal como señala, entre otros, el Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, en Sentencia nº 76/2009 de 19 enero (RJCA 2009\526), la solicitud planteada debe ser resuelta a la luz del artículo 1.124 del Código Civil:

*No se ejercita ninguna acción de responsabilidad patrimonial, sino una acción de incumplimiento contractual en base al artículo 1.124 del Código Civil (LEG 1889, 27), frente al acto administrativo presunto que rechazó la resolución contractual, siendo dicha acción, según reiterada jurisprudencia, aplicable a los convenios urbanísticos de planeamiento, de forma que el perjudicado podrá escoger entre la resolución de la obligación o el cumplimiento, con resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos.*

*Y, en el que nos ocupa, a través de un suplico algo confuso, se reclama el cumplimiento in natura como consecuencia de la resolución, esto es, la devolución de la parcela de su propiedad (retrocesión) con indemnización por la ocupación desde el momento el que se inició, y con indemnización por otros conceptos.*

*Por tanto, no existe error alguno de la juzgadora al rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial, pues la acción ejercitada era la del artículo 1.124 del Código Civil, sin que pueda entenderse que se ejercitaba una acción de responsabilidad patrimonial por cuanto dicha acción tiene un procedimiento administrativo previo y necesario, es decir, no se puede ejercitar frente al acto que deniega la resolución de un convenio urbanístico sino que es ejercitable a consecuencia de dicha denegación y tras el procedimiento administrativo contemplado en la LRJPAC (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) y Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial ( RCL 1993, 1394, 1765) .*

Segundo. La obligatoriedad, o no, de resolver el Convenio.

Cuestión distinta es qué respuesta deba darse a la solicitud de resolución que plantea Fuentellata, S.L., dado que la que la pérdida de la calificación de la parcela no obedece realmente a una causa imputable a este Ayuntamiento.

En este sentido, el planteamiento asentado en esta Administración Pública es que el motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana 2012, obedeció (según la propia Sentencia recaída) a una circunstancia externa y sobrevenida, como fue la anulación del proyecto de obra del Bitrasvase, un año después de la aprobación del planeamiento municipal (sobre este particular, acompañamos informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 19 de junio de 2017 como documento anexo).

Este extremo, lo que viene a determinar es que, cualquier eventual daño patrimonial que el Ayuntamiento de Santander tuviera que soportar como consecuencia de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana, abriría el camino a una posible reclamación de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones que intervinieron en el expediente de aprobación del proyecto de obra de esa infraestructura hidráulica. Ahora bien, ello no excluye que, previamente y si se dan las condiciones legalmente establecidas, sea el Ayuntamiento quien deba responder de las consecuencias que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana pueda llegar a producir respecto de otros instrumentos de planeamiento o de gestión, sobre las licencias otorgadas o, en su caso, también respecto de los convenios urbanísticos suscritos con particulares o con otras personas jurídicas.

Así pues, la posibilidad de oponerse a la concurrencia de la referida causa de resolución chocaría con el carácter sinalagmático del Convenio, en virtud del cual Fuentellata, S.L., tendría derecho a obtener la correspondiente contraprestación, toda vez que esta entidad ha sido expropiada de unos bienes, cuyo justiprecio no ha sido abonado aún.

Nos remitimos de nuevo en este punto a lo señalado en Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2016:

*...los indicados convenios tienen efectos entre las partes y obligan a los que lo suscriben, si bien no imponen al planificador a seguir un modelo urbanístico determinado, que mantiene indemne su potestad discrecional, toda vez que el ejercicio de tal potestad no es disponible por vía contractual, y ha de estar, en todo caso, presidida por el interés general...".*

*Habilita a las partes a resolver el convenio con devolución de las correspondientes prestaciones; en caso de imposibilidad, a indemnizar daños y perjuicios conforme al artículo 1124 del Código Civil".*

Dado que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana tiene efectos extunc, el acuerdo que condujo a su aprobación es como si nunca hubiese tenido lugar. Consecuentemente, de no dar satisfacción a las pretensiones planteadas por la interesada, se estaría produciendo un enriquecimiento injusto por parte de esta Administración Pública.

En orden a la aplicación del referido artículo 1124 Código Civil, debe indicarse que la doctrina judicial ha sufrido una cierta evolución, pues inicialmente partió de excluir la posibilidad de resolver un contrato en los casos en los que el incumplimiento escapase a la voluntad o la acción de las partes firmantes.

De ello resulta expresiva la Sentencia del Tribunal Supremo nº 8383/1987, de 28 de diciembre, en la que se contiene la siguiente doctrina:

*Cuarto: Hay que estar, por el contrario, a lo declarado por otras sentencias de esta Sala, entre ellas la de 28 de junio de 1980 -que incomprensiblemente invoca el apelante-, a tenor de la cual la reversión «como tiene declarado reiteradamente este Tribunal requiere una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido, o un hecho obstativo que, de un modo absoluto, definitivo e irreformable, impida el cumplimiento», requisito aquél que aquí no concurre porque, como con reiteración reconoce dicha parte, el Arzobispado cumplió desde el primer momento la obligación contraída, aunque no en los últimos años, por lo que no es congruente afirmar que a todos los efectos, es indiferente que el incumplimiento sea voluntario o no, y habida cuenta de que, si concurría un hecho obstativo impediendo de la satisfacción total de la prestación, que se constituía por la modificación del planeamiento urbanístico, el mismo resultaba insuperable por los contratantes, por no ser «interno, intrínseco o insito» respecto del convenio, que es lo que la sentencia de 28 de junio de 1983 exige para que pueda apreciarse la causa de fuerza mayor, como el Tribunal «a quo» acertadamente estimaba, dado que ésta consiste, según las de 23 de octubre de 1969, 9 de junio de 1976 y 24 de diciembre de 1985 -recaídas, por cierto, en supuestos contemplados por el referido artículo-, en un «suceso que está fuera del círculo de actuación obligado que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable», lo que supone la total extrañeza del acontecimiento en relación con la parte obligada, como también requieren las de 12 de marzo de 1956, 19 de mayo de 1960 y 11 de diciembre de 1978, todo lo cual determina que la pretensión de apelación sea desestimada.*

Bajo ese planteamiento, los Tribunales han excluido la resolución de los contratos en los casos en que no se apreciase una voluntad deliberada de incumplir lo acordado e, igualmente, cuando han advertido la voluntad explícita de una de las partes de solucionar las causas que provocaron ese incumplimiento.

Así, la Sentencia nº 18/2001 de 15 enero (JUR 2001\98502) de la Audiencia Provincial de Valencia, con cita de doctrina del Tribunal Supremo, señala:

*El artículo 1124 del Código Civil regula la resolución de las obligaciones recíprocas. Su fundamento hay que buscarlo en la interdependencia entre las muchas atribuciones derivadas de un contrato oneroso y sinalagmático, siendo la insatisfacción del interés de uno de los contratantes el elemento que constituye la base de la resolución. Derecho éste que presupone:*

*1º) Que las obligaciones sean recíprocas y que la obligación incumplida sea principal.*

*2º) Que el que ejercita la acción haya cumplido su parte de obligaciones salvo que ello ocurriera como consecuencia de un incumplimiento anterior del otro en cuyo caso resulta liberado del compromiso.*

*3º) Que se decrete judicialmente la resolución, pues no basta la mera declaración de haberse resuelto el contrato por parte de quien lo pretende cuando hay desacuerdo entre los contratantes.*

*4º) Que el incumplimiento del demandado en cualquier forma de sus obligaciones se haya producido por un hecho imputable o no al deudor, grave, definitivo y total de manera que el mero retraso en el cumplimiento o el incumplimiento parcial o defectuoso no implica resolución salvo que sea de tal entidad que se frustre el negocio jurídico. De otro lado, el T.S. ha dicho en Sentencia de 18 de noviembre de 1994 (RJ 1994, 8843):*

*a) Que el artículo 1.124 ha de ser interpretado restrictivamente y para que pueda hablarse de obligaciones bilaterales o recíprocas hace falta no sólo que en el mismo contrato se establezcan prestaciones a cargo de ambas partes sino que la obligación de cada una de ellas haya sido querida como equivalente de la otra.*

*b) Que el artículo 1.124 no ha de interpretarse de una manera automática sino en sentido racional, lógico y moral de modo que no bastaría una infracción sino que requiere que el principio de reciprocidad esté perfectamente caracterizado y que las prestaciones y contraprestaciones estén inequívocamente definidas. Todo ello significa que en determinados casos para que haya lugar a la resolución no basta que el incumplimiento sea de tal naturaleza que disminuya la utilidad de la prestación con respecto a la contraprestación sino que es necesario igualmente que el perjuicio no sea fácilmente subsanable con un medio de técnica jurídica distinto del de la resolución. Que ello es así se desprende, sin ningún género de dudas, del párrafo tercero del mismo artículo 1.124 del Código Civil cuando dice que el Tribunal decretará la resolución que se reclame a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo, lo que implica una atribución legal a los Tribunales para acceder o no a la resolución según la gravedad del incumplimiento, moderando en consecuencia el rigor de una automática resolución cuando no se demuestre de modo indubitado una patente voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido”.*

Igualmente, la Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª), en Sentencia nº 379/2006 de 29 diciembre (JUR 2007\255439), concluye:

*(...) Limitación en la pretensión deducida en la demanda que es consecuencia de la facultad de moderación de las pretensiones resolutorias o de cumplimiento en sus términos de los contratos que atribuye a los Tribunales el párrafo tercero del artículo 1.124 del Código Civil, facultad admitida por la jurisprudencia a fin de moderar “el rigor de una automática resolución cuando no se demuestre de modo indubitado una patente voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido” (S. TS. 18 de noviembre de 1994) y consustancial al principio que debe regir en esta materia, el de conservación del negocio, máxime en un supuesto como el presente en que las entidades demandadas han mostrado en todo momento voluntad de solucionar los problemas.*

Hoy en día, sin embargo, como señala el Tribunal Supremo, en su Sentencia



3411/2007, de 31 de mayo, ese planteamiento se ha visto superado y corregido:

*Como señala la sentencia de esta Sala de 5 de febrero de 2007, no se exige «para la apreciación de una situación de incumplimiento resolutorio una patente voluntad rebelde, y tampoco una voluntad de incumplir, sino sólo el hecho objetivo del incumplimiento, injustificado o producido por causa no imputable al que pide la resolución, (Sentencias, entre otras, de 7 de mayo y 15 de julio de 2003). En suma, como se ha declarado en la reciente Sentencia de 20 de septiembre de 2006 (recurso núm. 3818/1999), "la jurisprudencia, ha abandonado hace tiempo las posiciones que, de una u otra forma, exigían una reiterada y demostrada voluntad rebelde en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, o, en otros casos, una voluntad obstativa al cumplimiento, para afirmar en la actualidad que basta atender al dato objetivo de la injustificada falta de cumplimiento, siempre que tenga la entidad suficiente para motivar la frustración del fin del contrato (Sentencias de 7 de mayo de 2003, 18 de octubre de 2004 y 3 de marzo de 2005 , entre otras».*

*La sentencia de fecha 13 de julio de 1995, cuya doctrina considera la parte recurrente que ha sido infringida junto con la expresada en las sentencias que en ella se citan, se refiere a un supuesto bien distinto pues en el caso allí enjuiciado el incumplimiento se produjo precisamente a raíz de una resolución administrativa que paralizó las obras impidiendo la entrega convenida con el actor, que era precisamente quien había formulado la denuncia administrativa. Por ello el Tribunal declaró en tal caso que «la frustración no se produce cuando la causa que origina el incumplimiento no es atribuible directamente a las partes (...) y lo mismo sucede cuando inciden impedimentos urbanísticos y administrativos».*

A esa nueva corriente jurisprudencial se adscribe la Sentencia nº 509/2016 de 5 julio (RJCA 2016\844), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la que se mantiene la obligación de indemnizar en los supuestos de incumplimiento, a pesar de que éste no obedezca a un hecho imputable al deudor:

*La acción ejercitada por la demandante, de rescisión contractual por incumplimiento, se ha de encuadrar en el artículo 1124 del Código Civil (LEG 1889, 27), habida cuenta, como arriba se anticipó, de la naturaleza contractual de los convenios urbanísticos. Este precepto legal prevé que un contrato, tal es un convenio urbanístico como el presente, produce obligaciones recíprocas. Su inobservancia por una de las partes determina según ese artículo que "El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resultare imposible". Ha de tenerse en cuenta siempre el artículo 1.101 Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquélla".*

*La interpretación jurisprudencial de dichas normas, según sentencia de esta Sección de 8 de abril de 2016 (JUR 2016, 116830) , recurso nº 1643/2015 , se resume en las siguientes conclusiones: "1º) Que las obligaciones sean recíprocas y que la obligación incumplida sea principal; 2º) Que el que ejercita la acción haya cumplido su parte de obligaciones salvo que ello ocurriera como consecuencia de un incumplimiento anterior del otro en cuyo caso resulta liberado del compromiso; 3º) Que se decrete judicialmente la resolución pues no basta la mera declaración de haberse resuelto el contrato por parte de quien lo pretende cuando hay desacuerdo entre los contratantes y 4º) Que el incumplimiento del demandado en cualquier forma de sus obligaciones se haya producido por un hecho imputable o no al deudor, grave, definitivo y total, de manera que el mero retraso en el cumplimiento o el incumplimiento parcial o defectuoso no implica resolución salvo que sea de tal entidad que se frustre el*

negocio jurídico". En igual sentido las sentencias del Tribunal Supremo del ámbito civil de 18 de marzo (RJ 1991, 2265) y 18 de diciembre de 1991 (RJ 1991, 9401), 13 de julio de 1995 (RJ 1995, 6003) y 30 de abril de 1996 (RJ 1996, 3025).

La consecuencia de la declaración de la resolución contractual en el ámbito civil se recoge, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2012 (RJ 2012, 5133), reiterando la doctrina establecida por la de ese mismo órgano de 17 de junio de 1986 (RJ 1986, 3554) , citada en las de febrero de 2002 (RJ 2002, 2884) y 27 de octubre de 2005 (RJ 2005, 7356), de que es opinión comúnmente aceptada, tanto por la doctrina científica como por la jurisprudencia, que la resolución contractual produce sus efectos, no desde el momento de la extinción de la relación obligatoria, sino retroactivamente desde su celebración, es decir, no con efectos *ex nunc* sino *ex tunc*, lo que supone volver al estado jurídico preexistente como si el negocio no se hubiera concluido, con la secuela de que las partes contratantes deben entregarse las cosas o las prestaciones que hubieran recibido en cuanto la consecuencia principal de la resolución es destruir los efectos ya producidos, tal como se ha establecido para los casos de rescisión en el artículo 1295 del Código Civil (LEG 1889, 27) al que expresamente se remite el artículo 1124 del mismo Cuerpo legal , efectos que sustancialmente coinciden con los previstos para el caso de nulidad en el artículo 1303 y para los supuestos de condición resolutoria expresa en el artículo 1123. (...).

El convenio urbanístico suscrito entre las partes en el año 2004, con la adenda de 2007, que sólo se refiere a la ejecutividad de una sentencia firme, tenía por objeto la modificación de la clasificación de unos suelos para su incorporación a un ámbito nuevo a desarrollar por medio de un plan de sectorización, tal como se especificaba en la ficha del plan, si bien luego se convino que fuera a través de una modificación puntual.

Como arriba igualmente se dijo, las partes suscribientes conocían perfectamente esa naturaleza de dicho convenio cuyo objeto de desarrollo urbanístico venía condicionado a la modificación del planeamiento, a su vez determinada por la exigencia de unos informes previos ambientales que tanto los particulares como las Administraciones públicas afectados están obligados legalmente a cumplir. En el propio ámbito civil se dispone, artículo 1255 del Código Civil, que las partes de un contrato pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, lo cual se extiende al desarrollo y ejecución del contrato.

Los informes ambientales reseñados son claros y contundentes respecto a que actualmente la naturaleza de los terrenos del ámbito de Las Cabezas, objeto del desarrollo urbanístico que se pretende con el citado convenio urbanístico, impide tal finalidad, y por ello determina la no aprobación de esa modificación puntual y por ende la imposibilidad de la ejecución del convenio o la pérdida de su objeto, tal como arriba se adelantó. Y ello con independencia de que la sociedad contratante hubiera incumplido el contrato, tal como opone e ayuntamiento demandado y que además no prueba.

Por otro lado, a tenor de los hechos acreditados y expuestos, entiende esta Sala que esa imposibilidad no se debe a conducta culpable protagonizada por el ayuntamiento demandado. La corporación local tramitó el procedimiento de modificación que se había convenido en lugar del proyecto de sectorización. La propia recurrente, como se ha dicho, sabía de esa tramitación y tampoco impugnó su resultado final, es más, desistió en sede judicial de su pretensión.

En consecuencia, la resolución contractual que se declara, de acuerdo con la normativa civil arriba expuesta ha de llevar a examinar a continuación el derecho de la parte recurrente a obtener el resarcimiento de los gastos necesariamente efectuados por la misma y los daños y perjuicios debidamente acreditados y directamente motivados por tal imposibilidad de ejecución de ese

*convenio. Es decir, tras la resolución contractual se pretende volver al estado jurídico preexistente, retornando al estado anterior, con reintegro por cada parte contratante de las cosas y valor de las prestaciones que aportaron por razón del contrato (...).*

*Por todo lo razonado, se ha de estimar en parte el recurso contencioso formulado por la actora en ejercicio de acción de responsabilidad contractual contra el ayuntamiento demandado, anular por no ser ajustada derecho el acto recurrido denegatorio de esa acción por silencio administrativo, y declarar resuelto el citado convenio urbanístico suscrito por ambas partes por la causa de imposibilidad de su ejecución o carencia sobrevenida de objeto. Consecuencia de tal declaración, se declara igualmente la obligación del ayuntamiento demandado de abonar a la actora la suma citada de 12. 173. 668,56 €, más los intereses legales devengados por la misma desde su reclamación en vía administrativa”.*

En el presente caso, es cierto que difícilmente se puede achacar a este Ayuntamiento la causa del incumplimiento del Convenio o que no haya puesto en marcha mecanismos para restablecer el orden urbanístico alterado. No obstante, parece difícil que ese planteamiento pueda prosperar con facilidad para enervar los efectos del referido artículo 1124 del Código Civil.

Tercero. Consideraciones finales.

Dado que, conforme al artículo 261.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo, la competencia para la aprobación de los Convenios de Planeamiento corresponde al Pleno, el acuerdo para su resolución podría entenderse que queda atribuida, igualmente, a ese órgano:

*Artículo 261. Convenios de planeamiento.*

*1. Se consideran convenios de planeamiento aquellos que tengan por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico. Podrán también referirse a la ejecución del planeamiento en los términos establecidos en el artículo siguiente.*

*2. La competencia para aprobar estos convenios en el ámbito municipal será del Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública por plazo no inferior a un mes sobre el proyecto de convenio.*

*En cuanto a la tramitación a seguir, cabe considerar, a la luz del apartado 4 del citado precepto normativo, que la resolución opera de forma automática, debiendo establecerse en el acuerdo que se adopte al respecto, la cuantía de la indemnización que corresponda hacer efectiva y que deberá ser determinada por parte de los servicios técnicos de esta Administración:*

*4. El Ayuntamiento estará obligado a tramitar la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico a que se haya comprometido, pero conservará la plenitud de su potestad de planeamiento. La ausencia de aprobación definitiva del cambio de planeamiento determinará la automática resolución del convenio, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueran procedentes”.*

En cualquier caso, los Servicios técnicos deberán tomar en consideración para el cálculo de los intereses del justiprecio a abonar, que el día a quo debe computarse desde los 6 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expropiación, y no desde el transcurso de los cuatro años de la aprobación del anterior PGOU, como plantea la interesada.

El procedimiento a seguir deberá tener carácter contradictorio, por lo que Fuentellata, S.L., deberá poder formular las alegaciones que estime pertinentes ante la propuesta de acuerdo que pudiera remitirse al Pleno.

Asimismo, procede dar participación en el expediente a la Administración del Estado y a la Administración autonómica, por la eventual responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse en este caso, dadas las causas de anulación del Plan General de Ordenación Urbana a las que ya nos hemos referido. A este respecto nos remitimos a lo indicado en el informe de esta Asesoría Jurídica de fecha 19 de junio de 2017 que

aportamos como documento anexo.

A este respecto, resultaría oportuno que el órgano plenario se manifestase, a su vez, sobre la pertinencia de ejercitar dicha acción de responsabilidad patrimonial, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

*“Artículo 123. Atribuciones del Pleno.*

*1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia”.*

Señalemos por último que el procedimiento de resolución del Convenio podrá concluir mediante acuerdo de las partes, tal como establece el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*Artículo 86. Terminación convencional.*

*1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

*2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.*

*3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.*

*4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos”.*

Así pues, en virtud de lo señalado cabe dar respuesta a la consulta planteada por medio de las siguientes Conclusiones:

Primera. Tal como ha señalado la Jurisprudencia, la responsabilidad de la Administración hacia el particular que suscribe un convenio urbanístico, en caso de incumplimiento, es una responsabilidad contractual. Por tanto, a juicio de quien suscribe, la anulación del Plan General de Ordenación Urbana determina la aplicación de apartado séptimo del régimen obligacional del Convenio, que supone la resolución del mismo, con el resultado del abono de la correspondiente indemnización a la otra parte. Dicha indemnización, cuyo importe deberán determinar los Servicios técnicos municipales, consistirá en el pago del justiprecio y de los intereses devengados, tomando como fecha para el cómputo de estos, los seis meses siguientes al momento en el que se presentó la solicitud de expropiación forzosa y no el transcurso de los 4 años desde la aprobación del anterior Plan General de Ordenación Urbana, como viene a plantear la interesada.

Segunda. A pesar de que el Plan General de Ordenación Urbana se ha visto anulado por una circunstancia externa y sobrevenida, como fue la anulación del Bitrasvase, este extremo lo que viene a determinar es que cualquier eventual daño patrimonial que el Ayuntamiento de Santander tuviera que soportar como consecuencia de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana, abriría el

camino a una posible reclamación de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones que intervinieron en el expediente de aprobación del proyecto de obra de esa infraestructura hidráulica y/o que ejercieron el control de legalidad en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan.

Lo anterior no excluye, sin embargo, que, previamente, si, como en este caso, se dan las condiciones legalmente establecidas, sea el Ayuntamiento quien deba responder de las consecuencias que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana pueda llegar a producir respecto de otros instrumentos de planeamiento o de gestión, sobre las licencias otorgadas o, en su caso, también respecto de los convenios urbanísticos suscritos con particulares o con otras personas jurídicas.

Tercera. La competencia para declarar resuelto el Convenio corresponde al Pleno, al ser éste el órgano que, a su vez, tiene atribuida la competencia para la aprobación de este tipo de instrumentos.

La resolución del Convenio opera de forma automática, si bien procede adoptar un acuerdo formal al respecto, incoándose un procedimiento de carácter contradictorio, que podrá finalizar mediante acuerdo, pacto o convenio, en el que habrá de ser oída la interesada, así como la Administración General del Estado y la Administración Autonómica, dada la eventual responsabilidad patrimonial en la que podrían haber incurrido estas dos últimas Administraciones con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de 2012.

CUARTA. Procede, igualmente que, tras adoptarse el acuerdo de resolución del Convenio, el Pleno Municipal se pronuncie sobre la pertinencia de ejercitar acción de responsabilidad patrimonial frente a las referidas Administraciones Públicas por el daño patrimonial irrogado".

Segundo. Determinación de los intereses a percibir por la interesada.

Con fecha 4 de octubre de 2018, e iniciada la tramitación del expediente, la interesada registra nuevo escrito indicando que *en relación con estos intereses reclamados, y con objeto de procurar una solución convencional para esta reclamación, Fuentellata, S.L., podría aceptar que su devengo se calcule hasta el momento en que se notificó al Ayuntamiento la Sentencia que anuló el Plan General, habida cuenta que desde entonces se han mantenido conversaciones para alcanzar alguna solución para el problema generado por la anulación del Plan General'*.

Tomando en consideración la alegación hecha por la interesada y los criterios fijados por la asesoría jurídica, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo emitió informe de fecha 17 de octubre de 2018, en el que se fija en 1.097.038 € el importe de la indemnización que correspondería percibir a la interesada.

Tercero. Propuesta de terminación convencional del procedimiento.

La mercantil Fuentellata, S.L., en el período de alegaciones ha propuesto la finalización del expediente de resolución del Convenio de mutuo acuerdo, en el que, sustancialmente, acepta la liquidación practicada por la Administración, siempre que la misma se materialice en el correspondiente convenio que habrá de aprobarse dentro del presente año 2018, y propone la devolución de esas cantidades conforme a un calendario de pagos, que devengaría, a su vez, los correspondientes intereses legales. Igualmente, plantea la interesada que durante el tiempo que reste para el pago total de esas cantidades, el Ayuntamiento pueda proponer a Fuentellata, S.L., su compensación mediante aprovechamiento urbanístico municipal.

La citada propuesta de acuerdo de terminación convencional del procedimiento ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 20 de noviembre de 2018, señalando al respecto lo siguiente:

La terminación convencional de los procedimientos administrativos encuentra encaje jurídico en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

*1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

*2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.*

*3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.*

*4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.*

*5. En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Respecto de los presupuestos que han de concurrir para poder acudir a esta vía, la Sentencia 599/2005 de 12 de septiembre de 2005 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, viene a precisar que:

*Conforme a la norma transcrita son requisitos de la terminación convencional del procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes: 1) que los pactos no sean contrarios al ordenamiento jurídico; 2) que tengan por objeto materias susceptibles de transacción; 3) que tengan fijado un plazo de vigencia; 4) que no alteren las competencias de la Administración"*

Asimismo, acerca de la naturaleza jurídica de este tipo de acuerdos y al procedimiento exigible para su adopción, procede traer a este lugar lo señalado en Sentencia 216/2007 de 1 de febrero de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo señala de forma ilustrativa:

*"El convenio impugnado no tiene el carácter urbanístico en el sentido expresado en la legislación sectorial y a pesar del error de nomen iuris que incorpora.*

*Su adecuado encaje se encuentra en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Común, conforme al cual las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

*El acuerdo tenía por objeto alcanzar la recepción definitiva de las obras de urbanización. De manera que los vicios por no haberse seguido para su aprobación el procedimiento debido para los que tienen naturaleza urbanística,*

*carecería de cualquier relevancia”.*

En el presente caso, se acepta la liquidación practicada por la Administración y el abono de la cantidad resultante en varios plazos anuales, con devengo de los correspondientes intereses. El Ayuntamiento se asegura además la cancelación de las cargas que gravaban las fincas que fueron expropiadas y que luego fueron trasladadas sobre el aprovechamiento urbanístico. Por otra parte, se abre la posibilidad de durante el tiempo que reste para el pago total de esas cantidades, el Ayuntamiento pueda proponer a Fuentellata, S.L., su compensación o pago en especie mediante nuevos aprovechamientos urbanísticos municipales.

En relación a este último extremo resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

1. El compromiso adquirido por las partes mediante el presente acuerdo, deberá formalizarse a través del pertinente Convenio de Planeamiento Urbanístico, cuya tramitación seguirá las reglas establecidas en la legislación urbanística de Cantabria, vigente en ese momento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada cláusula del acuerdo, procede recordar que si el Ayuntamiento, que lógicamente conserva su potestad administrativa para revisar o modificar el plan, altera dicha calificación de oficio, el régimen jurídico aplicable será el que se derive del alcance de esa modificación y de su naturaleza.

Al margen de las referidas consideraciones, cabe señalar que el acuerdo planteado se orienta a la satisfacción del interés público y no es contrario al ordenamiento jurídico, cumpliendo además su clausulado con el contenido mínimo exigido en la norma.

Por todo ello, y a la luz de la doctrina judicial anteriormente expuesta, no se aprecia inconveniente legal alguno para la conclusión del procedimiento abierto en los términos que han quedado planteados.

En todo lo demás nos remitimos a la opinión ya manifestada en nuestro anterior informe de fecha 24 de septiembre de 2018”.

Consta, además, que se ha dado traslado para trámite de alegaciones del presente expediente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en relación a los efectos que podrían derivarse de la anulación, mediante Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, del Acuerdo de 17 de septiembre de 2012 de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (CROTU), por el que resultó aprobada, con carácter definitivo, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander (PGOU/2012).

Visto lo anterior, y en base pues a los referidos informes de la Asesoría Jurídica y del Servicio Jurídico de Fomento, vengo a trasladar al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**1º)** Declarar formalmente resuelto el Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito entre la mercantil Fuentellata, S.L., y el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al objeto de resolver la expropiación forzosa iniciada por los interesados, en aplicación del artículo 87.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, de las parcelas catastrales nº 62.54.8.04 VP3165C0001RL y 21 TB; 60.53.0.15 VP3165C0001OL; 60.53.0.06 VP3165C0001QL; y 60.53.0.08 VP3165C0001LL (registrales nº 2709, 10361, 2708, 2680, 2681, 3350 y 3326), todas ellas incluidas en el Sistema General 12 asimilado a urbano y cuya gestión estaba asignada para el primer cuatrienio de los previstos en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Santander.

**2º)** Aprobar el Acuerdo de terminación convencional del procedimiento que

obra Anexo a la presente resolución y que forma parte inherente a la misma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**3º)** Ejercitar acción de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración General del Estado y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como consecuencia del perjuicio patrimonial sufrido por el Ayuntamiento de Santander, en virtud de la resolución del presente Convenio urbanístico como consecuencia de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander (PGOU/2012), por Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Anexo. Convenio para la finalización convencional de la resolución del Convenio urbanístico de planeamiento de 2 de octubre de 2017.

De una parte, Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Santander.

De otra parte, D. Carlos Higuera Soldevilla, mayor de edad, DNI 13709819-W, y D. Germán Loeck Hernández, mayor de edad, con DNI 13685650-Y, con domicilio todos ellos a efectos de notificaciones en Paseja de Peña nº 4 - 7º en Santander.

Interviene la primera en su condición de Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Santander, habiendo sido aprobado el Convenio que se suscribe por Acuerdo del Pleno Municipal de ...

Los segundos, D. Carlos Higuera Soldevilla y D. Germán Loeck Hernández actúan como Administradores mancomunados en nombre y representación de la mercantil Fuentellata, S.L., con domicilio en Santander, Calle Santa Lucía nº 44 - 4º izda., con CIF B-39452586, constituida por tiempo indefinido en escritura nº 233, otorgada en Santander ante notario D. Fernando Arroyo de Corral el día 1 de febrero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil de esta región en el Tomo 674, Folio 161, Hoja S-9815, 1ª, que tiene por objeto todas las actividades inmobiliarias entendidas en su más amplia acepción, técnica y práctica.

Exponen

I. Como terminación del procedimiento expropiatorio que se siguió por este Ayuntamiento sobre varias fincas propiedad de Fuentallata, S.L., el 23 de diciembre de 2010 se suscribió un Acta administrativa por la que se procedió a la ocupación anticipada de varias fincas de su propiedad a la vez que se procedía al reconocimiento de su aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Actuación AE-1 (B) de las delimitadas por el Plan General aprobado el 17 de septiembre de 2012.

II. Durante el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas dimanantes de referido aprovechamiento (adecuación de referida Unidad de Actuación AE-1, presentación de Estatutos y Bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación) se dictó Sentencia por la Sala 3ª (Sección 5ª RC nº 2628/2015) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 8 de noviembre de 2016 anulando el Plan General de Ordenación Urbana de Santander aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria por Acuerdo de 17 de septiembre de 2012.

III. La anulación del Plan General de Ordenación Urbana produce ex lege la automática resolución del Convenio, ya que el apartado 4 del artículo 261 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial Ayuntamiento Régimen Urbanístico de Cantabria establece que *la ausencia de aprobación definitiva del cambio de planeamiento determinará la automática resolución del convenio, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueran procedentes*; como la anulación del Plan General de Ordenación Urbana tiene efectos ex tunc, según consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, es nulo de pleno derecho desde su origen, como si nunca hubiera existido, jurídicamente nunca fue aprobado, por lo que la falta de aprobación del Plan



General de Ordenación Urbana produce la automática resolución del Convenio urbanístico.

Finalmente, también explica que el motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana 2012 obedeció (según la propia Sentencia recaída) a una circunstancia externa y sobrevenida, como fue la anulación de proyecto de obra de Bitrasvase, un año después de la aprobación del planeamiento municipal. No obstante, obliga a la Administración municipal a la resolución del Convenio para no incurrir en enriquecimiento injusto, más allá del ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial que emprenderá frente a la Comunidad Autónoma y el Estado, con motivos de la anulación de citado instrumento de planeamiento, al resultar nulos el proyecto y la obra del Bitrasvase a causa de la deficiente motivación de la evaluación ambiental.

IV. Anulación el Plan General y con él al Unidad de Actuación AE-1 (B) ha devenido imposible el cumplimiento del Convenio urbanístico, lo que ha llevado a que Fuentellata, S.L., proceda a su denuncia y solicita la reanudación del procedimiento expropiatorio mediante el pago del justiprecio de las fincas fijado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia de 9 de diciembre de 2009 y que asciende en conjunto a 2.193.104,10 €, más los intereses de los legalmente previstos que se hubiesen podido devengar.

V. Admitido a trámite la denuncia del Convenio y consiguiente reanudación del expediente de expropiación mediante el pago del justiprecio, Fuentellata, S.L., incluso antes de la apertura del plazo para alegaciones, ya avanzó su voluntad de alcanzar un mutuo acuerdo que finalizase el expediente.

Posteriormente, y una vez emitidos los informes pertinentes, dentro del trámite de alegaciones, Fuentallata, S.L., ha aceptado expresamente la liquidación de intereses realizada por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo en su informe de 17 de octubre de 2018, y que los establece en un importe total de 1.097.038 €, siempre dentro del marco del acuerdo convencional que se propone y que el Ayuntamiento de Santander asuma los plazos de Fuentellata, S.L., solicita para su pago.

VI. El Pleno del Ayuntamiento de Santander ha aprobado en la sesión celebrada el día ... la fórmula de terminación convencional del expediente de resolución del Convenio urbanístico de planeamiento firmado el día 2 de diciembre de 2010 con la entidad Fuentellata, S.L., que se llevan a cabo conforme a las siguientes

#### Estipulaciones

Primera. Este Convenio tiene por objeto regular la forma en que el Ayuntamiento de Santander procederá a satisfacer a Fuentellata, S.L., el importe del justiprecio de las fincas fijado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia de 9 de diciembre de 2009, y que asciende en conjunto a 2.193.104,10 €, así como los intereses establecidos en el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo de 17 de octubre de 2018.

Segunda. El Ayuntamiento de Santander procederá a reintegrar a Fuentellata, S.L., el importe del justiprecio de las fincas en su día expropiadas (2.193.104,10 €) más los intereses devengados según el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo (1.097.038 €) en total tres millones doscientos noventa mil ciento cuarenta y dos (3.290.142 €) en diversos plazos anuales, conforme al siguiente calendario de pagos

Pago 1º (2018) 500.000 €

Pago 2º (2019) 300.000 €

Pago 3º (2020) 1.000.000 €

Pago 4º (2021) 1.000.000 €

Pago 5º (2022) 490.142 €

El primero de los pagos se abonará antes del 31 de diciembre de este año 2018.

El siguiente se abonará en el plazo máximo que vence el 31 de enero de 2019, mientras que el resto de los pagos se abonará dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

De estas cantidades aplazadas, el tercero de los pagos y los siguientes (2020, 2021 y 2022), devengarán el interés legal desde la firma de este Convenio y hasta su completo pago.

El Ayuntamiento de Santander consignará las obligaciones de pago de las partidas correspondientes a cada anualidad en los Presupuestos municipales de cada ejercicio.

Tercera. A lo largo del tiempo establecido para el pago, el Ayuntamiento de Santander podrá proponer a Fuentellata, S.L., el pago de cantidades pertinentes mediante aprovechamiento urbanístico de titularidad municipal, siempre que Fuentellata, S.L., acepte expresamente la valoración del mismo.

En este caso, las cantidades que se liquidasen del justiprecio e intereses pendientes de pago, se detraerán del último de los pagos (2020) y, si excediese de éste, del inmediatamente anterior (2021), y así sucesivamente.

Cuarta. En cuanto a las hipotecas que gravaban las fincas que fueron expropiadas y que luego fueron trasladadas sobre el aprovechamiento urbanístico reconocido, Fuentellata, S.L., se compromete a proceder a su cancelación en el plazo máximo de 3 meses, contado desde esta fecha y en todo caso con anterioridad a la cancelación de los asientos registrales correspondientes.

Si no fuese así, si cuando el Ayuntamiento extendiese los correspondientes Certificados para la cancelación de referidos asientos registrales, y si al momento de su presentación en el Registro de la Propiedad aún figurasen las hipotecas, podrá proceder a su completo pago y detraer su importe de las cantidades pendientes de pago, aplicándose el abono al último de los pagos (2022) y si lo pagado excediese de éste, se aplicará al anterior (2021) y así sucesivamente.

Y en prueba de conformidad con lo pactado, lo firman en Santander a ..."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: D. César Díaz Maza (Concejal ponente). 1<sup>er</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2<sup>o</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. David González Díaz (Concejal no adscrito), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. Pedro Casares Hontañón y D. César Díaz Maza.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Miguel Saro Díaz, Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Dña. Carmen Uriarte Ruiz, D. Javier Antolín Montoya, D. Ramón Saiz Bustillo, D. Vicente Nieto Ríos y Dña. Cora Vielva Sumillera. Igualmente se incorpora D. Raúl Huerta Fernández.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; en contra la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

## LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**167/9. APROBACIÓN de la revisión de las tarifas del Servicio de Auto-taxi para el 2019.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Presidente de la Junta Local de Precios y Mercados, previo informe de dicha Junta Local y dictamen de la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Vistos los escritos presentados por las asociaciones profesionales de taxistas, en solicitud de revisión de las tarifas de Auto-Taxi para el ejercicio 2019.

Vista la propuesta municipal sobre revisión de las tarifas de Auto-Taxi para el ejercicio 2019, elaborada a partir del informe emitido por el Servicio de Ingeniería Industrial.

Visto el informe favorable emitido por la Junta Local de Precios y Mercados, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2018.

En virtud del Decreto 123/2002, de 17 de octubre, por el que se suprime la Comisión Regional de Precios de Cantabria, y se distribuyen las competencias en materia de precios, es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda la revisión y aprobación de las tarifas del servicio público en la modalidad de Auto-Taxi, Clase A).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Junta Local de Precios y Mercados que suscribe, previo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda, viene en proponer al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º)** Aprobar la revisión de tarifas de Auto-Taxi para el año 2019. La propuesta que se somete a consideración de la Consejería de Economía y Hacienda es la siguiente:

Tarifa 1:

- De lunes a viernes de 06:00 a 22:00.
- Los sábados de 08:00 a 15:00.

TARIFA 1	PROPUESTA
Servicio mínimo	4,10
Bajada de bandera	1,39
Km. recorrido	0,95
Hora parada	18,55

TARIFA 2:

- De 22:00 a 06:00 horas.
- La noche del viernes al sábado de 22:00 a 08:00 y los sábados a partir de las 15:00 horas.
- Los domingos y los festivos.
- Días de la Semana Grande de Santander, y días 24 y 31 de diciembre, a partir de las 15:00 horas.

TARIFA 2	PROPUESTA
Servicio mínimo	5,15
Bajada de bandera	1,80
Km. recorrido	1,23
Hora Parada	24,69

TARIFA 3 - 4 - 5	PROPUESTA
Km. recorrido	S/Transportes
Hora parada	S/Transportes

VARIOS	PROPUESTA
Bultos: €/Ud	0,67

Igualmente, en el periodo de 22:00 hasta las 8:00 de la noche del 24 al 25 de diciembre, y del 31 de diciembre a 1 de enero, se aplicará un suplemento especial, no extensible a ningún otro día, cifrado en 2 €/Servicio.

**2º)** Las formas de aplicación de las tarifas son las siguientes:

- La aplicación de las tarifas y, en particular, la bajada de bandera se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander.

- Los viajes interurbanos se facturarán conforme a lo indicado por la tarifa aprobada en su caso por la Consejería correspondiente.

**3º)** Remitir el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 123/2002, de 17 de octubre, mencionado anteriormente”.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 4 Concejales del Grupo Regionalista y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

## CULTURA

**168/10. DENOMINACIÓN del pabellón de deportes de Cueto.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Concejala de Cultura y Turismo, previo informe de la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa, del siguiente tenor literal:

“Habiendo solicitado la Asociación sociocultural San Pablo-Cueto y el Club Atlético España de Cueto que se dé el nombre de Cecilio (Uco Lastra) al pabellón deportivo municipal sito en dicho pueblo, entre las Calles Bellavista y José María González Trevilla.

Teniendo en cuenta los extraordinarios logros deportivos del boxeador Uco Lastra, entre los que destacan su título de Campeón del Mundo del peso pluma en 1977 y sus diversos campeonatos de España.

Considerando que, a tenor del artículo 24 del Reglamento municipal de Honores y Distinciones, es competencia del Pleno Municipal la denominación de calles, plazas, parques y otros lugares del dominio público municipal.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Promoción Cultural, de fecha 26 de noviembre de 2018.

El Concejal que suscribe tiene el honor de proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

Dar el nombre de *Uco Lastra* al pabellón deportivo municipal de Cueto, en reconocimiento a la gran trayectoria deportiva de este boxeador cántabro, vecino del pueblo”.

Interviene, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, D. Juan Domínguez Munáiz, Concejal de Deportes y Salud.

Durante el debate se ausentó del Salón de Plenos D. César Díaz Maza, incorporándose este último antes de la votación.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. David González Díaz, D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos. Se computa como abstención el voto de D. César Díaz Maza en aplicación del artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presente en el momento de la votación.

**169/11. APROBACIÓN del establecimiento del servicio Fábrica de Creación.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Concejala de Cultura y Turismo, previo informe de la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa, del siguiente tenor literal:

“El ecosistema cultural de Santander está experimentando en los últimos años un extraordinario desarrollo, especialmente en lo que concierne al campo de las artes, con la aparición de nuevos centros expositivos, tanto públicos como privados, de gran magnitud y repercusión nacional e internacional, así como por la gestación de otras iniciativas que en breve plazo verán la luz y que han de convertir a nuestra ciudad en una verdadera referencia en el mundo de las artes plásticas.

Dicho desarrollo podría sufrir alguna descompensación ante la carencia que tiene Cantabria de una facultad de Bellas Artes o de Historia del Arte. Por ello, resulta conveniente la creación de un centro que promueva de manera integral tanto la investigación y el estudio de las artes como su producción, sin carácter académico, pero dentro de unos parámetros de calidad, innovación, multidisciplinariedad y apertura e intercambio con artistas profesionales e instituciones de rango nacional e internacional.

Esta iniciativa es fruto, a su vez, de las previsiones del Plan Estratégico de Santander 2010-2020, que sitúa la Cultura y la Educación como uno de sus ejes estratégicos, y se encuentra entre las medidas propuestas en el Plan

Director de Cultura de Santander 2018/2023.

A tal fin, el Ayuntamiento de Santander pone en marcha este centro de formación para las artes, que conllevará una serie variada de prestaciones para los ciudadanos, y en ello en el marco de su competencia propia en materia de *promoción de la cultura y equipamientos culturales*, artículo 25.2.m) de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, con el objetivo primordial de ofrecer a los alumnos una formación artística de calidad que les permita desarrollarse profesionalmente de forma autónoma. Con este proyecto, el Ayuntamiento incrementará la red de equipamientos públicos en la ciudad que apoyan la creación y la producción culturales, combinando la excelencia artística y la experiencia de los creadores ya consolidados, con los emergentes.

El centro será gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Santander, previéndose la contratación de los servicios necesarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, dicho centro formará parte de los servicios a prestar desde el nuevo Centro cívico de Marqués de la Hermida (conforme al Acuerdo de cesión del edificio por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones al Ayuntamiento de Santander de 19 de mayo de 2016), previas las oportunas obras de rehabilitación.

Se han emitido informes por parte de la Asesoría Jurídica Municipal y del Sr. Interventor Adjunto.

Se incorpora el dictamen favorable de la Comisión de Acción Cultural, de esta misma fecha.

Consecuentemente, la Concejal de Cultura que suscribe tiene el honor de elevar propuesta Pleno Municipal para la adopción, en el marco de la competencia prevista en el artículo 123.1.k) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de los siguientes **ACUERDOS**:

1º) Establecer el servicio denominado *Centro de Producción e Investigación de Arte*, siendo su actividad asumida como propia por el Ayuntamiento de Santander.

2º) Fijar su régimen jurídico, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. Ubicación.

El Centro se ubicará en la planta 3ª del inmueble situado en la Calle Leopoldo Pardo nº 1, de la ciudad, cedido por la Administración General del Estado y pendiente en la actualidad de las obras para su rehabilitación; dicha planta, dedicada en exclusiva al Centro, tiene una superficie de 720 m<sup>2</sup>. Asimismo, usará la planta baja de dicho edificio, de idéntica superficie, para sala de teatro convertible/aula para conferencias, ensayos y formación en danza y artes escénicas, así como para sala de exposiciones, compartiéndola con el Centro Cívico de Castilla-Hermida.

2. Prestaciones del servicio.

El centro realizará las siguientes actividades, abiertas bien a toda la ciudadanía o bien a los artistas y profesionales:

- a) Programas de formación, investigación y asesoramiento artístico.
- b) Programas de divulgación artística.
- c) Convocatorias de ayudas para creadores.
- d) Intercambios y residencias.

e) Formación de públicos, especialmente dedicada a los centros educativos.

f) Proyectos comunitarios y generación de redes.

### 3. Gestión del Centro.

El Centro estará adscrito a la Concejalía de Cultura, y concretamente al Servicio de Cultura. El Ayuntamiento licitará la contratación de la empresa o entidad que llevará a cabo, por el tiempo que se determine, la gestión del centro en todos sus aspectos: dirección, producción, administración, comunicación y equipo técnico. El proyecto de gestión a presentar por los licitadores incluirá asimismo el diseño completo del funcionamiento del centro. El contrato se acogerá a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para la ejecución de los contratos de servicios.

### 4. Financiación.

El Ayuntamiento de Santander consignará en el Presupuesto municipal las dotaciones suficientes para hacer frente a los gastos de funcionamiento, habiéndose consignado para el ejercicio 2019 la cantidad de 200.000 € en la correspondiente partida.

### 5. Precios públicos.

El Ayuntamiento de Santander preverá en la Ordenanza Fiscal correspondiente los precios públicos que procedan por las distintas prestaciones.

En el marco de su competencia propia en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales [artículo 25.2.m) de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local], el Ayuntamiento de Santander pone en marcha un centro de formación para las artes denominado la Fábrica de Creación, concebido como un espacio para promover la formación y la creación artística, así como la difusión de la misma y el desarrollo de actividades culturales de alto nivel; todo ello en un sentido multidisciplinar, y abierto tanto a artistas locales como nacionales e internacionales, con un espíritu de innovación y de intercambio con otras instituciones y centros similares de todo el mundo.

Esta iniciativa es fruto, a su vez, de las previsiones del Plan Estratégico de Santander 2010/2020, que sitúa la Cultura y la Educación como uno de sus ejes estratégicos, y se encuentra entre las medidas propuestas en el Plan Director de Cultura de Santander 2018/2023.

Dicha fábrica de creación formará parte de los servicios a prestar desde el nuevo Centro cívico de Marqués de la Hermita (conforme al acuerdo de cesión del edificio por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones al Ayuntamiento de Santander de 19 de mayo de 2016) previas las oportunas obras de rehabilitación.

Es intención del Ayuntamiento ampliar el actual programa denominado 'Ensenada del Arte', de formación en artes plásticas, dirigido en la actualidad a público aficionado, con el objetivo de ofrecer a los alumnos una formación artística de calidad que les permita desarrollarse profesionalmente de forma autónoma. Con este proyecto, el Ayuntamiento incrementará la red de equipamientos públicos en la ciudad que apoyan la creación y la producción culturales, combinando la excelencia artística y la experiencia de los creadores ya consolidados, con los emergentes.

Dada la variedad y complejidad de las tareas y servicios a desarrollar, el Ayuntamiento de Santander entiende que la gestión de este servicio debe hacerse de forma indirecta, mediante el oportuno contrato con persona física o jurídica, entidad, empresa, asociación o colectivo, especializado en la gestión cultural, fórmula que, por otra parte, posibilitará un funcionamiento más independiente y sensible a los colectivos específicos, sin perjuicio del necesario control de la Administración.

El presente proceso de selección para la dirección y gestión integral de la 'Fábrica

de Creación', así como los Proyectos presentados a ella deberán ser coherentes con la política cultural municipal, y además ambos, proceso y proyectos, deberán respetar el derecho fundamental a la igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, así como en el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que también recoge la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.

Así mismo, la Carta Magna en sus artículos 44, 9.2 y 23.1, reconoce que es función y obligación de los poderes públicos promover y defender el derecho de acceso a la cultura, así como facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.

Conforme a todo lo anterior, y en virtud de la aplicación de la política cultural municipal desarrollada por el Ayuntamiento de Santander a través de la Concejalía de Cultura y Turismo, se abre el proceso de selección para la Gestión Integral de la Fábrica de Creación, mediante un procedimiento de concurrencia pública para la valoración de méritos de las candidaturas e idoneidad de los proyectos específicos propuestos, que se regirá por los principios citados y de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

#### 1ª. Objeto y fines del contrato.

Es objeto de la presente licitación mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria:

- La elaboración y definición detallada del proyecto cultural y artístico de la Fábrica de Creación, que deberá, entre otros:

Fomentar la producción de obra nueva con una programación equilibrada en la procedencia local, nacional e internacional de los artistas.

Estimular la creación a través de convocatorias abiertas a creadores y a proyectos favoreciendo la construcción de un tejido creativo local y la difusión del trabajo de los creadores con base en la ciudad de Santander y en la Comunidad de Cantabria.

Desarrollo de programas de formación, investigación y divulgación artística destinados a los profesionales y al público general.

Diseño y aplicación de una oferta cultural y estrategia de audiencias orientadas hacia la cultura de proximidad.

Promover el uso racional de los espacios, favoreciendo la actividad interdisciplinar.

- La gestión integral anual del espacio cultural denominado la Fábrica de Creación, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

Producción y coordinación de exposiciones de artistas y presentación de obras, con una programación equilibrada en la procedencia local, nacional e internacional de los artistas.

Elaboración de convocatorias para el desarrollo de un programa de residencias y/o estancias artísticas.

Desarrollo de programas de formación no reglada como cursos, encuentros y actividades dirigidas a profesionales y especialistas del sector.

Asesoramiento artístico y seguimiento en la gestión, desarrollo y producción de proyectos de creación artística a partir de la cesión temporal de espacios, con especial énfasis en jóvenes artistas.

Elaboración e implementación de una programación y difusión de actividades pedagógicas, familiares y de carácter social.

Diseño e implementación de estrategias de desarrollo de audiencias y nuevos públicos.

Desarrollo de programas y estrategias de colaboración con otras instituciones (públicas y privadas), socios internacionales y redes de cooperación planificando la vinculación de artistas en la internacionalización los



proyectos.

## 2ª. Tareas a desarrollar

La entidad adjudicataria asumirá, como mínimo, las siguientes funciones:

Diseño y dirección de una programación anual consistente con los objetivos estratégicos indicados en el cláusula 1ª del presente pliego. Así mismo, la coordinación, impulso de las actividades, así como su comunicación y difusión serán responsabilidad de la Dirección de la Fábrica de Creación.

Gestión administrativa relativa a la programación y su desarrollo, incluyendo el aspecto económico.

Coordinación de los equipos artísticos, técnicos y especializados para llevar a cabo las actividades propuestas; y coordinación y colaboración con el equipo humano del Centro Cívico con el que comparte espacio.

Contratación del personal necesario, que en ningún caso tendrá relación laboral con el Ayuntamiento de Santander.

La adquisición e instalación del utillaje, materiales y equipamiento técnico para la impartición de los cursos y talleres, y resto de actividades, así como del material fungible necesario para la explotación de las instalaciones, y en concreto el de uso común y el de uso de los participantes en las distintas actividades que se lleven a cabo.

Desarrollo de las herramientas de gestión necesarias para la organización del trabajo y la puesta en marcha de la Fábrica de Creación.

Mantener y ampliar las relaciones con el tejido cultural y las instituciones culturales locales, nacionales e internacionales, promover la participación e implicación de la sociedad y garantizar la pluralidad, independencia y viabilidad del proyecto.

Propiciar la generación de una identidad propia y diferenciada de la Fábrica de Creación como espacio de creación.

Atención al público y control del buen uso de las instalaciones.

Coordinación, seguimiento y elaboración de las cuentas anuales.

Elaboración de memorias periódicas de evaluación del programa en su conjunto

Seguimiento y evaluación de las tareas realizadas.

Informar y comunicar al Área de Gobierno de Cultura y Turismo cuantas actuaciones puedan afectar a los límites materiales y presupuestarios de la Fábrica de Creación.

La colaboración y coordinación con los departamentos, programas, proyectos y actividades desarrolladas por el Área de Gobierno de Cultura y Turismo de Santander.

Proponer al Área de Gobierno de Cultura y Turismo cuantas actuaciones y medidas considere necesarias para mejorar la eficacia en la consecución de los objetivos del Proyecto, especialmente durante la fase inicial de adecuación y apertura del espacio de la Fábrica de Creación.

## 3ª. Contenido de los proyectos

Los proyectos y propuestas presentadas desarrollarán la conceptualización, valores y características de la Fábrica de Creación, y deberán reflejar un profundo conocimiento tanto de la realidad local del sector, como del contexto nacional e internacional del ámbito creativo y artístico. El diseño del proyecto presentado es libre, pero a modo de índice propuesto, podrá especificar lo dispuesto en los siguientes apartados:

- *Introducción*

*Breve diagnóstico del sector cultural de Santander, así como un análisis del contexto y situación social, cultural, etc. en el que se enmarca la Fábrica de Creación*

- *Objetivos*

*Definición de objetivos de la propuesta, con propuesta de líneas de acción para su*

consecución.

*- Programación*

*Propuesta de programación general de los proyectos de creación artística, proyectos de residencias, redes de colaboración y de las actividades formativas, didácticas y expositivas que se consideren, de acuerdo con los objetivos dados por la Concejalía de Cultura y Turismo para la Fábrica de Creación.*

*En este sentido, se valorará positivamente la diversidad y variedad de actividades planteadas, así como la equidad de género, la sostenibilidad y eficacia de los recursos, teniendo en cuenta la accesibilidad universal. Así como las referencias a la coproducción como metodología y fórmula para el impulso y la solidez de la institución, funcionando también como un mecanismo de difusión y promoción de artistas locales, de optimización de los recursos y la creación redes.*

*- Equipo profesional*

*Equipo profesional responsable de la gestión y con las que se contará para el desarrollo del proyecto, aportando el currículo y la experiencia acreditada del mismo.*

*- Plan de gestión y trabajo*

*Este plan deberá incluir la metodología de trabajo utilizada para llevar a cabo la gestión integral del centro, en concreto en lo relativo a:*

*Estructura organizativa: distribución de tareas, funciones y toma de decisiones, formación, formulas de coordinación, seguimiento y evaluación.*

*Proposición de calendarios y cronogramas relativos tanto a la gestión como a la puesta en marcha de las actividades. El proyecto cultural planteado incluirá un calendario estimativo de sus objetivos estratégicos que permita valorar su viabilidad de la gestión cultural y económica.*

*Propuestas de coordinación con departamentos municipales en las diferentes fases del proyecto, así como con otros colectivos, instituciones, entidades y asociaciones, eventos y actividades de la ciudad para dar a conocer el proyecto y rentabilizar los recursos.*

*- Plan de patrocinio y sostenibilidad*

*Propuesta de aplicación de criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad que garanticen la consecución de los resultados establecidos por el Ayuntamiento, mediante la obtención de recursos propios -venta de localidades, matriculas para la oferta formativa, patrocinios y cualquier otro ingreso compatible con el marco legal existente (según la Ordenanza fiscal 15-P Precios Públicos: Servicios Culturales, Recreativos y de Ocio año 2018, ver Anexo IV) - y la adecuada gestión de los presupuestos asignados.*

*- Seguimiento y Evaluación*

*Propuesta de los métodos de seguimiento y evaluación del proyecto y de cada una de las acciones que se pongan en marcha para la consecución de los objetivos de la Fábrica de Creación.*

*- Estrategia de comunicación y difusión*

*Diseño y propuesta de estrategias específicas de promoción y difusión de la programación y creación de una marca de identidad acorde con la esencia del proyecto de la Fábrica de Creación.*

*- Estrategia de desarrollo de audiencias*

*Elaboración de una estrategia de desarrollo de audiencias que busque la implicación y participación de públicos diversos.*

*- Presupuesto*

*Estimación desglosada por partidas de los recursos económicos necesarios para la definición e implementación de la propuesta presentada. El presupuesto deberá ser razonable y ajustado a los precios de mercado y del sector, teniendo especial cuidado de incluir remuneraciones justas para todos los agentes que participen en el proyecto.*

*En cualquier caso, el importe total del proyecto deberá adecuarse a la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento.*

#### 4ª. Ubicación

El Ayuntamiento de Santander pondrá a disposición la entidad adjudicataria, para estos fines, la parte del edificio de Tabacalera, sito en la Calle Antonio López, con una superficie de 740m<sup>2</sup>, que se delimita en el anexo I. El edificio se encuentra pendiente de las obras de adaptación, cuya finalización está prevista para finales del ejercicio de 2018, por lo que, en tanto no concluyan éstas, el Ayuntamiento asignará aquellos centros o espacios culturales que sean precisos para el inicio de las actividades de la Fábrica de Creación a comienzos del ejercicio de 2019.

La citada puesta a disposición incluirá:

- Uso en exclusiva para el proyecto de la cuarta planta del edificio de Tabacalera dividida en:

- 3 talleres de artes plásticas
- 1 zona de ensayo de artes escénicas.
- Sala medialab
- Plató de fotografía
- Sala de revelado.
- 1 despacho
- Aseos / vestuarios.
- Zona de comedor y cocina.

- Uso compartido del teatro y sala de exposiciones situada en planta baja para los siguientes fines:

Sala teatro convertible para ensayos, formación y exhibición de trabajos escénicos, así como para la organización de exposiciones, ciclos de conferencias u otros.

Para los espacios compartidos se redactará por parte del responsable del Centro Cívico y de la Fábrica de Creación un reglamento de uso.

#### 5ª. Personal

La entidad adjudicataria se responsabilizará de la contratación de un equipo profesional responsable de la gestión. A tal efecto, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud en el trabajo referidas al personal a su cargo. Entre el personal empleado y el Ayuntamiento de Santander no existirá ninguna relación de dependencia laboral ni administrativa.

El equipo gestor deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

- Dirección
- Producción y coordinación
- Administración
- Comunicación
- Asistencia técnica

La Concejalía de Cultura y Turismo de Santander podrá incluir en la programación de actividades del centro, bien los talleres de enseñanzas artísticas que se vienen realizando en la actualidad por encomienda de gestión del Ayuntamiento de Santander a la empresa Santurban, S.A., o bien aquellos otros perfiles que crea oportuno y que resulten compatibles con el proyecto de la Fábrica de Creación.

#### 6ª. Obligaciones de la entidad adjudicataria

Disponer de estructura organizativa con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Asumir el compromiso de presentar la definición detallada del proyecto, la puesta en marcha y desarrollo de la Fábrica de Creación de Santander, conforme a la propuesta presentada en la licitación. Será causa de resolución del contrato la incapacidad manifiesta la entidad adjudicataria para ejecutar las actividades o servicios incluidos en su oferta o la no presentación de la programación en tiempo y

forma.

Desarrollar las funciones que le competen con objetividad y neutralidad, basándose únicamente en el interés de la Fábrica de Creación y la calidad de su proyecto artístico respetando las líneas estratégicas y prioridades establecidas por la Concejalía de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Santander.

Respetar los principios de igualdad de género, transparencia, publicidad y objetividad en el funcionamiento del centro y en el trato a artistas y ciudadanos.

Ser responsable del buen uso y conservación óptima de las instalaciones, equipos y materiales de titularidad municipal puestos a su disposición para la prestación del servicio o actividad objeto del contrato.

Cumplir la legislación protectora del tratamiento de datos de carácter personal relativo a los usuarios, colaboradores, proveedores del servicio, según la legislación vigente.

Recabar fuentes de financiación complementarias para el desarrollo del proyecto.

Incluir el logotipo del Ayuntamiento de Santander en toda la documentación y en todo tipo de soportes informativos que aporte el centro como responsables de la dirección del proyecto.

Cumplir lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en materia de horarios, licencias, en materia laboral, de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo, y demás normativa aplicable. Aportar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra en cuantía suficiente, los riesgos cualquiera que sea su naturaleza, derivados de la ejecución del servicio o actividad, así como, documento acreditativo de pago efectivo y vigencia y alcance de su cobertura.

Participar en la comisión de seguimiento del contrato, que se regula en la cláusula 10ª por la que el Ayuntamiento de Santander desempeñará las funciones de inspección técnica, coordinación, planificación y vigilancia de la correcta realización del servicio contratado.

Velar por el cumplimiento del plan de seguridad y evacuación del centro, respetando la normativa vigente en la materia, y siendo de su cuenta la formación del personal a este respecto.

Todas estas tareas se deberán realizar en constante comunicación, supervisión y coordinación con la Concejalía de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Santander.

#### 7ª. Obligaciones del Ayuntamiento

Ceder el espacio indicado en la cláusula 4ª de este Pliego, tan pronto concluyan las obras de rehabilitación, así como dotarlo de los medios materiales que se especifican en el Anexo II.

Realizar las labores de mantenimiento del espacio y sus instalaciones.

Asumir los gastos de limpieza y mantenimiento.

Ceder la gestión del proyecto al adjudicatario, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ayuntamiento, así como de la facultad de utilizar este espacio para otros fines culturales, siempre que no suponga detrimento para las actividades programadas por la Fábrica de Creación, en cuyo caso el director avisará previamente de ello.

Abonar el precio estipulado.

#### 8ª. Presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas finalizará transcurridos XX días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

#### 9ª. Valor estimado del contrato

La aportación económica del Ayuntamiento de Santander tendrá carácter de contraprestación contractual en retribución del coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución de la propuesta seleccionada. Su régimen será el siguiente:

1) Se señala como precio máximo del contrato la cantidad de sesenta mil euros (60.000€), IVA no incluido, para el primer año que conllevará la retribución por las labores de estudio y los trabajos de puesta en marcha de la Fábrica de Creación. Así mismo, se señala la cantidad de doscientos mil euros (200.000€), IVA no incluido como retribución para el resto de los años, una vez esté en funcionamiento.

En cualquier caso, el precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de acuerdo con la oferta económica desglosada presentada por la entidad adjudicataria.

2) El pago se hará en XX partes (mensualmente, cuatrimestralmente, etc.), previa presentación de las correspondientes facturas.

Conforme al proyecto presentado, la entidad adjudicataria podrá cobrar de los alumnos y usuarios de la Fábrica de Creación los precios que estime convenientes de los servicios a prestar que considere oportunos, pudiendo introducir variaciones en los mismos, con el visto bueno de la Concejalía de Cultura, a la que deberá informar con carácter previo.

Estos ingresos revertirán en el presupuesto de la Fábrica de Creación y serán destinados en su totalidad a la gestión y a la organización de actividades propuestas por la entidad adjudicataria.

La entidad adjudicataria suscribirá con el Ayuntamiento de Santander un contrato mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno ni potestad disciplinaria de ningún tipo entre las partes. Al importe de la retribución se le aplicarán los impuestos y las retenciones que correspondan.

#### 10ª. Comisión de seguimiento del contrato

A fin de velar por el buen funcionamiento de la Fábrica de Creación, de asegurar el cumplimiento de las obligaciones mutuas y hacer frente a las incidencias y cuestiones de mayor importancia que puedan surgir en su desarrollo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de cada parte; la Concejal de Cultura y un/a funcionario/a técnico municipal (que harán, respectivamente, de secretario/a y presidente/a) y el/la director/a y otro/a miembro técnico de la entidad adjudicataria.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo solicite cualquier de las dos partes, y obligatoriamente lo hará en el mes de enero, una vez finalizado cada ejercicio, para aprobar la memoria y la cuenta del mismo, así como y el plan y el presupuesto del siguiente.

Asimismo, dicha comisión intervendrá en la redacción de las convocatorias públicas de becas y su resolución.

#### 11º. Periodo de vigencia del contrato

El contrato tendrá una fecha de inicio de 1 de octubre de 2018 y fin de 31 de diciembre de 2020, prorrogarse a su término, mediante acuerdo expreso de la partes, por periodos bienales, hasta un máximo de 10 años, incluidos los dos iniciales.

#### 12º. Documentación adicional. Anexos

I. Planos correspondientes a los espacios de la Fábrica de Creación

II. Inventario: mobiliario, equipamiento técnico, suministros...

III. Plan Director de Cultura de Santander

IV. Ordenanza fiscal 15-P Precios Públicos: Servicios Culturales, Recreativos y de Ocio año 2018".

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: D. Miriam Díaz Herrera (Concejal ponente). 1º Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo

Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Miriam Díaz Herrera (Grupo Popular). 2º Turno: Dña. Amparo Coterillo Pérez y Dña. Miriam Díaz Herrera.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose este último antes de la votación, D. José Ignacio Quirós García-Marina, D. Juan Domínguez Munáiz, D. Pedro Casares Hontañón, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, Dña. María Tejerina Puente, D. Daniel Portilla Fariña, D. David González Díaz, Dña. Ana María González Pescador, Dña. Carmen Ruiz Lavín y Dña. Lorena Gutiérrez Fernández. Igualmente se incorporó a D. César Díaz Maza.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; en contra el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

### **SECRETARÍA GENERAL**

**12. DACIÓN DE CUENTA de Resoluciones.** Se da cuenta por la Presidencia de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados en el periodo comprendido desde la convocatoria de la última sesión plenaria ordinaria y la del Pleno ordinario de este mes de noviembre. En especial, del *Decreto de Alcaldía de 9 de noviembre de 2018*, de suplencia del Primer Teniente de Alcalde, y del *Decreto de Alcaldía de 15 de noviembre de 2018*, por el que se declara la situación de emergencia por estado de las pilastras de sujeción de las barandillas de protección de la playa y zona costera de La Maruca, ordenando a Inoxmar Entreacerox, S.L., su reparación y actuaciones necesarias para garantizar la seguridad.

**13. MOCIONES.** De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Pleno se han presentado las siguientes:

**170/13.** MOCIÓN presentada por **D. Antonio Mantecón Merino**, Concejal no adscrito, para **apoyar a las cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso**, del siguiente tenor:

“La Constitución española establece para todos los españoles el derecho de acceso a una vivienda digna.

Sin embargo, a día de hoy, este es uno de los derechos más vulnerados en nuestro país. Esto es debido a que las políticas de vivienda desarrolladas por los diferentes Gobiernos de nuestro país siguen respondiendo a un modelo más preocupado de defender los intereses bancarios y de promotores inmobiliarios que de procurar a la vivienda el carácter de bien de primera necesidad que la Constitución le confiere.

La burbuja inmobiliaria con su desaforado incremento de los precios, apenas atenuado por la crisis económica, la subida de los precios de alquiler por al especulación vinculada a ese régimen habitacional, debido a la reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 2013, las congelaciones salariales, la precariedad laboral, las dificultades de emancipación de los menores de 30 años, el desempleo, etc., continúan dificultando en exceso el acceso a una vivienda digna.

La crisis económica ha puesto en cuestión los modelos clásicos de tenencia de vivienda, actualmente fuertemente arraigados aún en nuestra sociedad. Todo el mundo busca una cierta y lógica seguridad pretendiendo sentir su vivienda como algo suyo. Pero esto no solo se puede conseguir a través de un modelo de propiedad.

Frente a estos modelos clásicos de la compra o el alquiler, va teniendo cada vez mayor fuerza en nuestro país, el modelo de acceso a la vivienda a través de Cooperativas de régimen de cesión de uso. Un modelo que plantea un nuevo paradigma en el acceso a la vivienda y que le da al inquilino incluso mayor nivel de seguridad que los modelos clásicos, así como prioridad al valor de uso de la vivienda sobre su valor de cambio, impidiendo de este modo la especulación con un bien de primera necesidad como este.

Las Cooperativas de régimen de cesión de uso se organizan del mismo modo que otras cooperativas, cumpliendo, por lo tanto, con todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas. Los socios de la cooperativa tienen que realizar una aportación y si algún día deciden dejar la cooperativa tienen derecho a recuperar dicha aportación (realizando los ajustes correspondientes).

Una vez constituida la cooperativa, es necesario disponer de un solar (o un edificio viejo). Se podrá disponer de dicho solar o edificio mediante compra o cesión, en función de las circunstancias propias de cada caso. La misma cooperativa se responsabilizará de buscar financiación y construir el edificio (o renovarlo) y por un periodo indefinido será la cooperativa la propietaria y titular del edificio, pero no del solar (no necesariamente).

Una vez acabados los trabajos de construcción del edificio, esta pasa a ser propiedad colectiva. Cada socio obtendrá el derecho al uso de una vivienda, a cambio del pago de una cuota o cantidad de dinero mensual que está por debajo del valor de mercado al uso. Dicha cuota se destinará a pagar los gastos de construcción y mantenimiento. Los socios nunca serán propietarios de la vivienda, pero podrán transmitir a sus descendientes el derecho de uso. Si algún día quisieran dejar la cooperativa (si desean cambiar de lugar de residencia por haber accedido a otra vivienda o por otra razón) recuperaría la aportación realizada (realizando los ajustes correspondientes), tal y como se hace en cualquier cooperativa. Como decimos la especulación no tiene cabida, ya que los inquilinos no pueden vender la casa, ni alquilarla por un precio superior al establecido colectivamente.

En el Estado español encontramos experiencias como el proyecto Can Batlló, desarrollado por la Cooperativa La Borda en Barcelona, y también hay

otros territorios, como la Comunidad Valenciana, que están valorando su puesta en marcha. Pese a ello, el desarrollo de este modelo, en nuestro país, continúa siendo anecdótico si consideramos su nivel de implantación en otros países. En Francia, sin ir más lejos existen ya 300.000 viviendas construidas en este régimen, en Suecia 400.000, en Alemania 3.000.000 y en Dinamarca son el 13 % del total del país, así como en el resto de países escandinavos como Noruega o Finlandia.

En nuestra opinión este modelo resultaría sumamente beneficioso para aquellos ciudadanos que tienen hoy en día serias dificultades de acceso a una vivienda. Y su implantación en mayor grado en nuestro país precisa de una apuesta firme por parte de la Administración que facilite su consolidación. En este sentido, el Ayuntamiento de Santander debe hacer esa apuesta firme por este modelo, poniendo todos los medios a su alcance para facilitar su desarrollo en nuestro municipio. En particular en lo concerniente a la cesión de suelo.

Por todo lo anteriormente expuesto, Santander Sí Puede, a través del Concejal que la suscribe, formula al Pleno la presente Resolución para que se adopten por el Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

**1º)** El Ayuntamiento de Santander se compromete a apoyar e impulsar el desarrollo de Cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso para facilitar el acceso de los santanderinos a una vivienda digna, mediante las siguientes medidas:

- Poniendo a disposición de los colectivos interesados en este modelo, el suelo necesario para su implementación, mediante procedimientos de cesión de suelo municipal, que primen los retornos sociales que dichos proyectos propongan generar, manteniéndose el Ayuntamiento como propietario del solar.

- Prestando asesoramiento técnico a estos grupos y colectivos, a través de la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

- Organizando campañas de difusión y promoción de este modelo de acceso a la vivienda.

**2º)** El Ayuntamiento de Santander valorará la posibilidad de convertirse en cooperativista en algunos de los proyectos de los que tenga conocimiento, o colabore mediante la cesión de suelo o el asesoramiento técnico. Accediendo de este modo a la adquisición de viviendas con destino a un parque de vivienda municipal en régimen de alquiler social.

**3º)** El Ayuntamiento de Santander se compromete a la elaboración de un Plan de recuperación y rehabilitación de viviendas y edificios desocupados para que sean rehabilitados a través de este modelo de Cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso.

**4º)** Instar al Gobierno de Cantabria a adoptar las medidas propuestas en los puntos autonómicos a nivel autonómico."

D. Antonio Mantecón Merino lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1<sup>er</sup> Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita), D. David González Díaz (Concejal no adscrito), D.



Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), Dña. Aurora Hernández Rodríguez (Grupo Socialista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino, Dña. Cora Vielva Sumillera, D. David González Díaz, D. Miguel Saro Díaz, Dña. Aurora Hernández Rodríguez y D. César Díaz Maza.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Daniel Fernández Gómez, Dña. Amparo Coterillo Pérez, D. Pedro Nalda Condado, Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, D. José Ignacio Quirós García-Marina, D. Ramón Saiz Bustillo, D. Miguel Saro Díaz, Dña. Miriam Díaz Herrera, Dña. Gema Igual Ortiz, pasando a presidir el Primer Teniente de Alcalde, D. Javier Antolín Montoya, D. Vicente Nieto Ríos, Dña. Cora Vielva Sumillera y D. Pedro Casares Hontañón. Igualmente se ausentó D. Rafael de la Iglesia Borbolla, Viceinterventor Municipal.

Se somete a votación la Moción de D. Antonio Mantecón Merino, Concejal no adscrito, y una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino, Concejal no adscrito; y en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

**171/13.** MOCIÓN presentada Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, pidiendo la **dimisión** de **Dña. Ana María González Pescador** por la información dada sobre los pagos al El Diario Montañés, del siguiente tenor:

“En el Pleno de 27 de septiembre de este año la Concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Santander, Ana María González Pescador, no dijo la verdad y trasladó información falsa a la Portavoz del Grupo Municipal Ganemos y, en consecuencia, a la ciudadanía ocultando que se haya contratado publicidad u otros servicios en El Diario Montañés a través de empresas interpuestas.

En citado Pleno Tatiana Yáñez-Barnuevo, Portavoz del Grupo Municipal Ganemos llevó a cabo la siguiente pregunta:

El Ayuntamiento de Santander ha contratado a entidades para que éstas subcontraten a su vez publicidad en El Diario Montañés. Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede presenta las siguientes preguntas:

¿Cuánto dinero ha recibido del Ayuntamiento de Santander cualquier entidad para subcontratar a su vez publicidad u otros servicios de cualquier tipo en El Diario Montañés o cualquier publicación de Editorial Cantabria en 2007, en

2008, en 2009, en 2010, en 2011, en 2012, en 2013, en 2014, en 2015, en 2016, en 2017 y en 2018? ¿Qué entidades? ¿En concepto de qué? ¿Mediante qué relación contractual? ¿Mediante qué procedimiento?

De estas cantidades ¿cuánto se ha destinado a pagar publicidad en sí y cuánto a pagar los servicios prestados por las citadas entidades?.

Ana María González Pescador negó que se hubiese efectuado pago alguno.

Sin embargo, en el listado de facturas de importe superior a 3.000 € del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Santander aparece un pago de 3.025 € a una empresa de publicidad en concepto de *Página en el Anuario de Cantabria 2015 que edita El Diario Montañés*, que demuestra que la Segundo Teniente de Alcalde Concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial mintió en el Pleno y ocultó información relevante para la ciudadanía.

El Código de Buenas Prácticas del Partido Popular establece: *Todos los cargos públicos, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en el Partido Popular: Han de observar el máximo rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aun plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.* A tenor de este compromiso es el propio Partido Popular el primero que debería exigir responsabilidades a la Concejala de Cultura de Santander.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone las siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

**1º)** Todos los Concejales que formamos el Ayuntamiento de Santander formulamos en esta Moción el compromiso expreso de dimitir y renunciar al Acta de Concejal cuando quede probado que hemos faltado a la verdad, bien por acción u omisión continuada, en el desarrollo de nuestra función pública, en la información propia, de nuestra organización o sobre terceros que pudiéramos haber trasladado o traslademos a la ciudadanía.

**2º)** El Pleno del Ayuntamiento de Santander exige la dimisión de Ana María González Pescador, Concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Santander, por haber mentido y haber trasladado información falsa a la Portavoz del Grupo Municipal Ganemos y, por ende, a la ciudadanía.

**3º)** El Ayuntamiento de Santander insta al Partido Popular a exigir la dimisión de Ana María González Pescador por haber mentido y haber trasladado información falsa a la Portavoz del Grupo Municipal Ganemos y, por ende, a la ciudadanía.

**4º)** El Ayuntamiento de Santander insta a Ana María González Pescador a pedir disculpas públicamente por haber mentido y haber trasladado información falsa a la Portavoz del Grupo Municipal Ganemos y, por ende, a la ciudadanía".

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita). 2º Turno: Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Javier Antolín Montoya, Dña. Carmen Uriarte Ruiz, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, D. Raúl Huerta Fernández, D. Antonio Mantecón Merino, D. Miguel Saro Díaz y D. Pedro Casares Hontañón, incorporándose este último antes de la votación.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 2 Concejales del Grupo Socialista, 2 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita. Igualmente se computa como abstención el voto de D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Javier Antolín Montoya, Dña. Carmen Uriarte Ruiz, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, D. Raúl Huerta Fernández, D. Antonio Mantecón Merino y D. Miguel Saro Díaz, en aplicación del artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presentes en el momento de la votación.

**172/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, pidiendo la creación de un **comité de investigación** sobre diferentes **colaboraciones con los medios de comunicación**, del siguiente tenor:

“Ante la ocultación por parte de los miembros del Equipo de Gobierno de pagos a medios de comunicación por parte del Ayuntamiento y los diferentes entes municipales.

Ante las falsedades para ocultar pagos a El Diario Montañés.

Sería incoherente y una irresponsabilidad dejar en manos del Equipo de Gobierno, del investigado, la creación de una comisión de investigación

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

La creación de un comité de investigación que haga las pertinentes averiguaciones sobre los diferentes contratos, convenios, subvenciones, licencias, cesiones y demás colaboraciones que el Ayuntamiento haya establecido con los diferentes medios de comunicación desde 2007.

Su finalidad será la de recabar información de un modo exhaustivo sobre la tramitación de los expedientes y su resultado, así como sobre cualquier otro asunto que se interesara o se vinculara a la tramitación directa o indirectamente por parte del Ayuntamiento o de otras personas.

Este comité tendrá carácter extraordinario y se constituirá exclusivamente para este cometido, y se extinguirá una vez finalice, a criterio del propio comité.

Este comité lo formará un representante de cada Grupo Municipal, y cada Grupo Municipal podrá proponer a cuantos técnicos o expertos

considerare, y podrá requerir la presencia de cualquier persona relacionada con el objeto de la investigación. Si bien ésta no estará obligada a comparecer.

Tendrá la capacidad de solicitar documentos y prueba en poder del Ayuntamiento o de terceros, ya sean instituciones y personas públicas o privadas.

Los miembros del comité tendrán libre acceso a toda la documentación que directa o indirectamente tenga relevancia en la investigación de los hechos.

Las reuniones se grabarán en vídeo y audio.”

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura de la Moción, Dña. Ana María González Pescador se ausentó del Salón de Plenos.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 12 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 2 Concejales del Grupo Socialista, 2 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita. Igualmente se computa como abstención el voto de Dña. Ana María González Pescador en aplicación del artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presente en el momento de la votación.

**173/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, pidiendo que los **vehículos** que se adquieran sean **eléctricos**, del siguiente tenor:

“A pesar de haber demostrado que los biocombustibles de primer generación son perjudiciales para el medioambiente, el Equipo de Gobierno no ha dado prioridad a la compra de vehículos eléctricos, sino todo lo contrario.

A pesar de que Amnistía Internacional ha denunciado que en la producción de aceite de palma se utiliza mano de obra infantil y de que su cultivo es uno de los principales responsables de la muerte de 100.000 orangutanes en 16 años tan solo en Borneo, el Equipo de Gobierno sigue fomentando el consumo de biodiesel.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone las siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

**1º)** Todos los vehículos que se adquiera el Ayuntamiento serán 100 % eléctricos.

**2º)** Incluir en las licitaciones para la contratación del suministro de biodiesel, mediante cláusulas ambientales, la obligatoriedad de que el biodiesel suministrado sea de segunda generación y, preferentemente, de

reciclaje de residuos, producido de forma sostenible y socialmente responsable, y, en ningún caso, procedente de la deforestación de selvas vírgenes, ni de bosques primigenios, ni del drenaje de turberas.

3º) Priorizar, mediante cláusulas medioambientales, la adquisición de biodiesel producido localmente.”

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1<sup>er</sup> Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita). 2º Turno: Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo.

Dña. Carmen Uriarte Ruiz y Dña. Ana María González Pescador se incorporaron durante las intervenciones.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 3 Concejales del Grupo Socialista, 2 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**174/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, pidiendo la creación de un **comité de investigación** sobre expedientes y obras en que hayan intervenido **D. Javier Ruiz Ocejo, JyP Cantabria Ingenieros** e **Ingeonova** Ingeniería Geotécnica, S.L., del siguiente tenor:

“Ante la gravedad de las actuaciones que provocaron el derrumbe de un edificio de la Calle Sol 57 llevadas a cabo por el ingeniero Javier Ruiz Ocejo, amigo personal de la Alcaldesa Gema Igual, del Concejal de Urbanismo César Díaz y del ex-Alcalde de Santander Íñigo de la Serna.

Ante la gravedad de los hechos y tramitaciones respecto a las obras en los bajos del edificio de la Calle Sol 57 llevados a cabo por Equipo de Gobierno y personal técnico, permitiendo ejecutar obras ilegales en el citado edificio, primando el interés del influyente empresario por encima de la obligación de cautela del cargo público para proteger la seguridad del edificio y de la vida humana.

Ante la constatación de graves deficiencias en el diseño de la obra de remodelación de la Calle Menéndez Pelayo, proyectada por JyP vinculada a Ruiz Ocejo, con la consecuencia de hundimiento parcial del firme, aceras impracticables, materiales deteriorados hasta el punto de que hacen peligrar la seguridad de los viandantes, aparcamientos inservibles debido a la colocación de puntos de luz en mitad de ellos y deterioro de varias viviendas de la calle debido a las filtraciones que se vienen produciendo desde al acera a consecuencia de la obra.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

La creación de un comité de investigación que haga las pertinentes averiguaciones sobre los expedientes y obras en las que hayan intervenido Javier Ruiz Ocejo, JyP Cantabria Ingenieros, S.L., o Ingeonova Ingeniería Geotécnica, S.L.

Su finalidad será la de recabar información de un modo exhaustivo sobre posibles negligencias, fallos de diseño y de seguridad, así como sobre cualquier otro asunto que se interesara o se vinculara por parte del Ayuntamiento o de otras personas.

Este comité tendrá carácter extraordinario y se constituirá exclusivamente para este cometido, y se extinguirá una vez finalice, a criterio del propio comité.

El comité lo formará un representante de cada Grupo Municipal, y cada Grupo Municipal podrá proponer a cuantos técnicos o expertos considere, y podrá requerir la presencia de cualquier persona relacionada con el objeto de la investigación. Si bien ésta no estará obligada a comparecer.

Tendrá capacidad de solicitar documentos y prueba en poder del Ayuntamiento o de terceros, ya sean instituciones y personas públicas o privadas.

Los miembros del comité tendrán libre acceso a la toda la documentación que directa o indirectamente tenga relevancia en la investigación de los hechos.

Las reuniones se grabarán en vídeo y audio."

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 3 Concejales del Grupo Socialista, 2 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**175/13. MOCIÓN** presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, pidiendo la **inspección** sobre el cumplimiento de las medidas de **seguridad y salud** de las **instalaciones** municipales, del siguiente tenor:

"La Constitución española, en su artículo 40.2, encomienda a los poderes públicos el velar por la seguridad e higiene en el trabajo y reconoce, en su artículo 43, el derecho de todos a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

En materia de prevención de riesgos laborales, la normativa establece que incluirá el estudio y la prevención del riesgo que pueda afectar a la salud humana como consecuencia de las circunstancias y condiciones de trabajo, en el manejo de máquinas e instrumental, exposición a sustancias nocivas y peligrosas, ambiente psicológico, integridad del entorno, vertidos tóxicos.

Según la Declaración de Luxemburgo, el lugar de trabajo influye en la salud y en la enfermedad de distintas maneras. El trabajo puede ocasionar enfermedades si los trabajadores han de trabajar en condiciones dañinas para la salud, su formación es inadecuada, o carecen del apoyo de sus compañeros. En contrapartida, el trabajo puede ser origen del desarrollo personal y de la mejora de las habilidades personales.

Del mismo modo indica que la promoción de la salud en el lugar de trabajo puede redundar en una disminución de las enfermedades y los costes derivados de ellas, en un incremento de la productividad, así como en una población trabajadora más sana, más motivada, con la moral más alta y con un mejor clima laboral.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone las siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

**1º)** Realizar, en el plazo máximo de 3 meses, en colaboración con los trabajadores, sindicatos y entidades competentes una inspección de todas las instalaciones y de todos los puestos de trabajo de los trabajadores municipales para confirmar que se cumplen las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo acordes con la normativa vigente, y detectar posibles incumplimientos de esta normativa.

La citada inspección identificará, además, otras medidas adicionales de promoción de la salud en el lugar de trabajo, como por ejemplo las dirigidas a evitar la utilización de agentes cancerígenos en el trabajo.

**2º)** Adoptar, en el plazo máximo de 6 meses, las medidas necesarias para que se subsanen los posibles incumplimientos que se detecten a raíz de la inspección anteriormente citada para poder garantizar, a la mayor brevedad, unas condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo acordes a la normativa vigente para todas las personas que trabajan en este Ayuntamiento.

**3º).** Promover, en todas las entidades en las que el Ayuntamiento tiene participación y/o representación, iniciativas análogas a las descritas en la Propuesta de resolución primera y segunda.

**4º)** Trasladar los resultados de las citadas inspecciones a los diferentes sindicatos para favorecer el seguimiento de la adecuación a la normativa, así como para estudiar las medidas adicionales de promoción de la salud que se identifiquen de cara a establecer un calendario para la implementación de éstas."

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Interviene, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, Dña. Cora Vielva Sumillera, en su primer turno.

Durante el debate, Dña. Aurora Hernández Rodríguez se incorporó al Salón de Plenos.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 4 Concejales del Grupo Socialista y 2 Concejales del Grupo Regionalista.

**176/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, pidiendo la creación de un **comité de investigación** sobre la **situación de los trabajadores** municipales, del siguiente tenor:

“Ante los procedimientos que la Inspección de Trabajo ha abierto contra el Ayuntamiento.

Ante las reiteradas quejas tanto de trabajadores como de sindicatos sobre presuntas vulneraciones de los derechos de éstos por parte del Equipo de Gobierno.

Ante la utilización que ha hecho el Equipo de Gobierno de los recursos municipales y de sus cargos en detrimento de los derechos de las personas que trabajan para el Ayuntamiento.

Es función de los políticos el establecer si hay responsabilidades políticas.

Sería incoherente y una irresponsabilidad dejar en manos del Equipo de Gobierno, del investigado, la creación de una comisión de investigación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone las siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

**1º)** La creación de un comité de investigación que haga las pertinentes averiguaciones sobre la situación de los trabajadores municipales.

Su finalidad será la de recabar información de un modo exhaustivo sobre posibles irregularidades en las contrataciones, arbitrariedades, vulneraciones de derechos de las personas que trabajan para el Ayuntamiento, así como sobre cualquier otro asunto que se interesara o se vinculara a esto por parte del Ayuntamiento o de otras personas.

Este comité tendrá carácter extraordinario y se constituirá exclusivamente para este cometido, y se extinguirá una vez finalice, a criterio del propio comité.

El comité lo formará un representante de cada Grupo Municipal, y cada Grupo Municipal podrá proponer a cuantos técnicos o expertos considere, y podrá requerir la presencia de cualquier persona relacionada con el objeto de la investigación. Si bien ésta no estará obligada a comparecer.

Tendrá capacidad de solicitar documentos y prueba en poder del Ayuntamiento o de terceros, ya sean instituciones y personas públicas o privadas.

Los miembros del comité tendrán libre acceso a toda la documentación que directa o indirectamente tenga relevancia en la investigación de los hechos.

Las reuniones se grabarán en vídeo y audio.



2º) Promover, en todas las entidades en las que el Ayuntamiento tiene participación y/o representación, comités de investigación análogos al descrito en la Propuesta de resolución primera.”

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura de la Moción, D. Raúl Huerta Fernández se incorporó al Salón de Plenos.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 4 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**177/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, instando al Ministerio de Medio Ambiente y a Demarcación de Costas a la **reparación de la senda costera**, del siguiente tenor:

“En octubre de 2014 se detuvo la polémica obra de la senda costera, gracias a la acción de la sociedad civil y de ciudadanos valientes que literalmente se tiraron delante de las máquinas escavadoras.

Sin embargo, aunque la obra fue paralizada, no se terminaron los trabajos necesarios para permitir el paso a ésta con seguridad para los usuarios ni para protegerla de agresiones.

Aun hoy, los estragos de esa obra siguen siendo palpables y los responsables no han eliminado los restos de las obras, material desechado, agujeros en medio del paso y otras consecuencias que siguen provocando accidentes entre los usuarios y la constante degradación de esa paraje incomparable.

Por todo ello el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la Demarcación de Costas en Cantabria y, en concreto, a D. José Antonio Osorio, Jefe de la Demarcación de Costas, a llevar a cabo, con urgencia, las actuaciones necesarias para reparar las consecuencias de la obra que puedan resultar peligrosas para los usuarios de la senda costera y para proteger a ésta de su degradación”.

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Interviene, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, Dña. Cora Vielva Sumillera, en su primer turno.

Durante el debate se ausentó del Salón de Plenos D. Vicente Nieto Ríos, y se incorporó D. José María Fuentes-Pila Estrada.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 4 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del Grupo Regionalista. Igualmente se computa como abstención el voto de D. Vicente Nieto Ríos, en aplicación del artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presente en el momento de la votación.

**178/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para que se adopten medidas para que **ningún ciudadano duerma en la calle**, del siguiente tenor:

“Las situaciones por las que una persona puede verse obligada a dormir en la calle son muy diversas, pero sin duda cuatro noches son insuficientes para que alguien pueda solventar cualquier crisis que le haya llevado a encontrarse sin recursos habitacionales.

Por todo ello el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Adoptar las medidas de urgencia necesarias para que ningún ciudadano se vea obligado a dormir en la calle este invierno.”

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Interviene, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, Dña. Cora Vielva Sumillera, en su primer turno.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 4 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del Grupo Regionalista.

**179/13.** MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Ganemos Santander Sí Puede**, D. Miguel Saro Díaz, Portavoz del Grupo Mixto (**Izquierda**

**Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera**, Concejales no adscritos, para la **exención** del pago de la **OLA** a las **trabajadoras** del sector de la **dependencia**, del siguiente tenor:

“En primer lugar debemos señalar, que esta Moción se presenta en nombre de las Delegadas Independientes del Comité de Empresa de la UTE SAD Cantabria, que nos han hecho conocedoras de su propuesta y nos han solicitado, la traigamos al Pleno del Ayuntamiento de Santander para su aprobación. Cosa que hacemos de modo prácticamente literal.

La Ayuda a Domicilio representa una de las más relevantes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales que, a lo largo de estos últimos años, ha experimentado un importante crecimiento, incrementándose los recursos humanos y financieros disponibles, los niveles de cobertura de la misma y las modalidades de prestación del Servicio ofertadas a la población, gracias al esfuerzo conjunto de las Administraciones Autonómica y Local.

La Ayuda a Domicilio tiene como objetivo prevenir situaciones de crisis personal y familiar, prestando una serie de actuaciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos o familiares que se hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual. Constituye, por tanto, la Ayuda a Domicilio una prestación de carácter mixto que combina la prescripción técnica y su posterior seguimiento, dentro del campo Socio-Sanitario.

En los últimos años, las auxiliares de ayuda a domicilio del sector dependencia han visto mermado su poder adquisitivo como consecuencia de unas subidas salariales penosas del 0 % para los años 2015 y 2016, una subida del 0,16 % 2017 y un 1,1 % 2018, lo que hace imposible los gastos extras que supone el atender a los usuarios dependientes que viven en el casco urbano, al tener que hacer frente a los gastos de aparcamiento en zonas de OLA.

Las trabajadoras afectadas por el Servicio de ayuda a domicilio en dependencia dependiente del ICASS en el lote 1 (Santander) son 80 Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que prestan sus servicios de 7 a 22 horas de lunes a domingo.

Ante el incremento de precios de impuestos de circulación, de los parking y de OLA, estas trabajadoras con salarios de entre 500 y 800 €, siendo un sector feminizado, dado que el 99 % de las trabajadoras son mujeres, en muchos casos inmigrantes, familias monoparentales, etc., a los que el desembolso económico y cambio de cada dos horas de la zona OLA, supone, además del gasto, un retraso en el cumplimiento de los servicios que afectan directamente a los usuarios de la Dependencia, que son los destinatarios de los cuidados, personas en muchos casos dependientes severos, que tienen únicamente la atención de estas mujeres cada día.

A lo anteriormente expuesto se suma que las empresas licitantes del Servicio de ayuda a domicilio, al amparo del convenio de aplicación únicamente costean el kilometraje entre usuarios a 0,19 céntimos el kilómetro, por lo que no abonan los gastos que genera el aparcar en el casco urbano. Y no existe en el sector de SAD Dependencia ningún tipo de acuerdo con las empresas por el cual paguen un complemento de desplazamiento, como si sucede en el SAD de Ayuntamiento.

El artículo 14 de la Ordenanza Limitadora de Aparcamiento en la vía pública (OLA) establece que quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del precio público o de las tasas correspondientes:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.

b) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.

c) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos que se encuentren debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.

d) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados. e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que estén en posesión del correspondiente distintivo.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que estén en posesión del correspondiente distintivo.

f) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Los vehículos correspondientes a los apartados c), d), e) y f) podrán obtener de la empresa concesionaria el correspondiente distintivo de estacionamiento, previa instrucción del oportuno expediente y a propuesta del Excmo. Ayuntamiento a través de la O.M.T.

Entendiendo que las profesionales de los cuidados, Auxiliares de ayuda a domicilio, acometen una gran labor social, dependiente de los Servicios Sociales tanto del Ayuntamiento como del ICASS, consideramos que deben valorarse estos como otros servicios a la comunidad, dada la importancia que tiene la labor encomendada a estas mujeres para mantener a nuestros dependientes en su entorno, ya que prestan un Servicio Socio Sanitario. Y por ello consideramos que los vehículos de las trabajadoras de estos servicios pueden y deben acogerse al régimen de excepcionalidad contemplado en el punto 14 de dicha Ordenanza a través del mecanismo recogido en el mencionado apartado f) del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los firmantes de esta Moción formulamos al Pleno la presente Resolución para que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

**1º)** El Pleno del Ayuntamiento de Santander acuerda que se inicie de manera inmediata la incoación del preceptivo expediente para el reconocimiento de excepcionalidad en el pago de la OLA de los vehículos de las trabajadoras de ayuda a domicilio en el sector de dependencia lote 1 Santander del Servicio de atención a la dependencia.

**2º)** Una vez elaborado dicho expediente y a propuesta del Excmo. Ayuntamiento a través de la Oficina Municipal de Tráfico, según lo recogido en la Ordenanza, los vehículos de dichas trabajadoras recibirán de la empresa concesionaria de la gestión de la OLA el correspondiente distintivo de estacionamiento.

**3º)** Valorar la posibilidad de conceder la misma consideración de excepcionalidad del pago a otras trabajadoras del sector de ayuda asistencia domiciliaria en el municipio de Santander."

Antes de la lectura de la Moción, la Sra. Presidenta pregunta si es posible alterar el Orden del día; informando el Sr. Secretario que es una facultad que corresponde a la Presidencia, siempre que se justifique el motivo de la alteración.

D. Pedro Casares Hontañón considera que el motivo de la alteración es poder analizar una Moción antes del descanso para comer y que la que corresponde siguiendo el Orden del día, previsiblemente, podrá dar lugar a un debate extenso.

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo muestra disconformidad con la alteración por no haberle consultado.

Durante la deliberación anterior, D. Miguel Saro Díaz y D. Antonio Mantecón Merino se incorporaron al Salón de Plenos.

A la vista de cuanto antecede, la Presidencia dispone que se continúe con el Orden del día tal y como aparece en la convocatoria.

D. Miguel Saro Díaz lee la Moción antes transcrita.

D. Pedro Nalda Condado, Concejal del Grupo Popular, propone como Enmienda transaccional cambiar la Propuesta de Acuerdo por el siguiente texto: Instar al Gobierno de Cantabria a contemplar y valorar, en las cláusulas de sus pliegos de litación de concursos de ayudas domiciliaria en el sector de la dependencia, que las empresas licitadoras incluyan el abono de los gastos de transporte de sus trabajadoras en el ejercicio de su cometido.

El Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) rechaza la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1<sup>er</sup> Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita), D. David González Díaz (Concejal no adscrito), Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. Pedro Nalda Condado (Grupo Popular). 2<sup>o</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito), Dña. Cora Vielva Sumillera, D. David González Díaz, D. Miguel Saro Díaz, Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Pedro Casares Hontañón y D. Pedro Nalda Condado. Cierre de intervenciones: la Sra. Alcaldesa.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Raúl Huerta Fernández, D. César Díaz Maza, Dña. Carmen Ruiz Lavín,

D. Juan Domínguez Munáiz y D. Ramón Saiz Bustillo. Igualmente se incorporan D. Vicente Nieto Ríos y D. Javier Antolín Montoya.

Se somete a votación la Moción de los Grupos Socialista, Regionalista, Ganemos Santander Sí Puede y Mixto (Izquierda Unida) y de los concejales no adscritos D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos; y en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejales no adscritos.

Se **interrumpe** la sesión a las 15:00 horas, de conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, para el descanso en los debates. **Reanudándose** a las 16:25 horas, con la presencia de todos los integrantes del Pleno y del Viceinterventor Municipal.

**180/13.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, instando al Ministerio de Medio Ambiente y a Demarcación de Costas a **paralizar el proyecto de la senda costera**, del siguiente tenor:

“El pasado 12 de agosto de 2016 en el Ayuntamiento de Santander tuvo lugar una reunión entre D. José Antonio Osorio Manso, Jefe de la Demarcación de Costas, representantes de colectivos sociales, representantes de asociaciones de vecinos y representantes municipales, entre los que se encontraba la Portavoz de nuestro Grupo Municipal.

En la citada reunión manifestaba el Sr. Osorio que Costas iba a realizar un proyecto nuevo para la senda costera, que el citado proyecto se iba a denominar *Proyecto de finalización de la senda peatonal entre el Faro de Cabo Mayor y la Virgen del Mar*, que se iba a realizar en colaboración tanto con las instituciones y colectivos presentes en la citada reunión, como con otros que no habían podido asistir, en lo que se denominó *Grupo de trabajo de la senda costera*, y que se abría en ese momento un plazo para aportar propuestas de cara a la elaboración conjunta del proyecto, plazo que finalizaría el 15 de septiembre de 2016.

Sin embargo, la fecha en la que D. José Antonio Osorio Manso, Jefe de la Demarcación de Costas, firma el *Proyecto de finalización de la senda peatonal entre el Faro de Cabo Mayor y la Virgen del Mar, término municipal de Santander (Cantabria)* era agosto de 2016, previa a la finalización del plazo para la presentación de propuestas, lo que demuestra el engaño que sufrimos por parte de Costas a través de su representante, la no intención de realizar un proyecto conjunto ni de tener en consideración las propuestas solicitadas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la Demarcación de Costas en Cantabria y, en concreto, a D. José Antonio Osorio, Jefe de la Demarcación de Costas a:

- Paralizar de inmediato la tramitación del Proyecto de finalización de la senda peatonal entre el Faro de Cabo Mayor y la Virgen del Mar, término municipal de Santander.

- Cumplir con el compromiso contraído de elaborar el citado Proyecto en colaboración las asociaciones implicadas, el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y su Corporación Municipal.

- Redactar de nuevo el Proyecto en base a la normativa vigente actualmente."

Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

**181/13. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL para la **implantación de medidas** para la **participación de personas con discapacidad** en diversos ámbitos municipales, del siguiente tenor:**

"CERMI Cantabria es una plataforma constituida en 2001 que dirige sus actuaciones a desarrollar una acción representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y trasladar a los poderes públicos, a los operadores económicos y a la sociedad, las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y sus familias, mediante propuestas constructivas, articuladas y contrastadas técnicamente para promover la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la inclusión social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas cántabras y sus familias.

Que la Federación de Municipios de Cantabria (FMC) y CERMI Cantabria tienen un Convenio de colaboración motivado por la necesidad de aunar esfuerzos y actuaciones para impulsar líneas de cooperación entre las Administraciones Locales de Cantabria y de éstas con las Administraciones Autonómica y Estatal con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad. Así como por la necesidad de impulsar actuaciones que se rijan por los principios de solidaridad y equidad territorial con el fin de evitar una aplicación desigual de las políticas.

Con esta Declaración institucional se plasma el compromiso de trabajar unidos por la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad para intentar realizar actuaciones de forma prioritaria en los siguientes ámbitos:

- Información y sensibilización. Garantizar que toda persona con discapacidad tenga pleno derecho a la información, asesoramiento y apoyo necesarios para la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- Accesibilidad universal, promover la accesibilidad universal (a los espacios, a la información, a la comunicación) teniendo en cuenta las diferentes necesidades motivadas por la discapacidad.
- Participación social. Promover y facilitar la participación social activa de las personas con discapacidad en el municipio.
- Educación y formación. Promover la participación de las personas con discapacidad en los programas educativos de ámbito municipal.
- Servicios Sociales - Salud. Garantizar el acceso a los recursos y prestaciones de los Servicios Sociales municipales a las personas con discapacidad y sus familias para el desarrollo de una vida autónoma e independiente.
- Empleo (inclusión laboral). Favorecer la incorporación de las personas con discapacidad al mundo laboral a través del impulso de medidas en materia de contratación pública, empleo público y en los procesos de orientación profesional, formación y empleo.
- Vivienda. Facilitar el acceso a las personas con discapacidad a una vivienda y/o alojamiento de calidad.
- Ocio y tiempo libre, cultura y deportes. Garantizar y facilitar la participación de personas con discapacidad en actividades recreativas, culturales, deportivas y de tiempo libre que se promuevan para toda la población.

Desde el Ayuntamiento de Santander venimos trabajando intensamente en estas y otras medidas que se han desarrollado de forma constante a través de dos Planes de promoción y atención a las personas con discapacidad, por lo que es una voluntad firme e inequívoca de este Ayuntamiento continuar en esta línea de mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

También hay que tener en cuenta que tras la aprobación el 23 de marzo de 2018 por parte del Gobierno de un Real Decreto-ley, se autoriza a los Ayuntamientos con superávit a destinar parte de este excedente a inversiones sostenibles en materia de accesibilidad universal.

Por todo ello, se presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Promover el impulso e implementación de medidas que favorezcan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, como ciudadanos de pleno derecho, en los ámbitos mencionados; que a su vez permitan incrementar su calidad de vida, y destinar, en la medida de lo posible, un porcentaje a un plan extraordinario de accesibilidad."

La Sra. Alcaldesa lee la Declaración institucional antes transcrita; la cual es **aprobada por asentimiento.**



**182/13. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con motivo del Día Internacional para la eliminación de la violencia de género, del siguiente tenor:**

“El Ayuntamiento de Santander se suma, como viene haciendo todos los años, a la conmemoración, con motivo del 25 de noviembre, del Día Internacional para eliminación de la violencia contra la mujer, reiterando su compromiso en la erradicación de todas y cada una de las formas de violencia de género existentes, así como apoyando a impulsando medidas que promuevan su eliminación.

Como recuerda Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los Derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo. Es la forma más extensa de discriminación.

Lamentablemente cada año siguen muriendo mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas. Estamos hablando de casi 1.000 mujeres asesinadas desde el inicio de las estadísticas, en 2003, más de 40 solo en lo que llevamos de año, decenas de hijos asesinados y otros tantos que han quedado huérfanos. Una realidad durísima. Cualquiera que haya tenido contacto con ella directamente o a través de la labor de otros, lo sabe bien.

Por eso, el Día Internacional para eliminación de la violencia contra la mujer queremos recordar con emoción y afecto a todas y cada una de las mujeres víctimas, a sus hijos, tan víctimas como ellas, y a sus familias.

También queremos recordar a todas las mujeres que siguen sufriendo en silencio cualquier forma de maltrato, y especialmente a las víctimas más vulnerables. Las adolescentes, muy expuestas ante las nuevas formas de violencia de control a través de las redes sociales; las mujeres con alguna discapacidad y por tanto con mayores problemas de accesibilidad a los recursos públicos; las mujeres mayores, muchas de las cuales por su dependencia económica o un largo historial de abusos tienen más difícil salir del círculo de la violencia; y los menores, que siempre han sido víctimas silenciosas de los malos tratos ejercidos sobre sus madres.

La violencia de género es un problema de toda la sociedad. Toda la sociedad tiene que involucrarse en la búsqueda de soluciones eficaces para proteger a las víctimas, así como a sus hijas e hijos, y rechazar a los maltratadores.

Por eso se necesita un consenso institucional, político y social que muestre, sin fisuras, el compromiso de todas las instituciones con la sociedad española para alcanzar acuerdos que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, debemos impulsar en la sociedad los cambios necesarios para prevenir la violencia sobre las mujeres y rechazarla de forma unánime. La concienciación social ha sido y es esencial para erradicar el problema. Se trata de una tarea conjunta que requiere una actuación unitaria y la máxima coordinación, colaboración y cooperación.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Santander se **REAFIRMA** en su compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres y de los menores, con el objetivo de conseguir una sociedad libre de miedo y, por ello:

**1º)** Reconocemos los avances que las Administraciones venimos realizando en pro de la sensibilización de quienes continúan instalados en estereotipos desfasados y arcaicos y nos complace ser testigos del incremento de voces

que llaman y exigen el fin de una sinrazón que se ha cobrado incontables víctimas.

2º) Destacamos la necesidad de educar en igualdad y dirigimos la mirada hacia las generaciones futuras; es vital desterrar los roles sexuales y erradicar las actitudes y comportamiento normalizados y consentidos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad, origen de la violencia del género. Esta es una responsabilidad conjunta y por lo tanto la solución deber ser compartida.

3º) Agradecemos la solidaridad de todas esas personas anónimas que muestran sus condolencias y acompañan los minutos de silencio, y fijamos la mirada en quienes, además, se esfuerzan por debilitar la multitud de microviolencias invisibles y sistemáticas que sustentan relaciones basadas en el trato desigual.

4º) Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia, y ponemos de manifiesto, nuevamente, nuestra repulsa y preocupación por el aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres."

La Sra. Alcaldesa lee la Declaración institucional antes transcrita; la cual es **aprobada por asentimiento.**

**183/13.** MOCIÓN presentada por **Dña. Cora Vielva Sumillera**, Concejala no adscrita, para **modificar el recorrido de las líneas 6 ó 18** del Servicio de Transportes, del siguiente tenor:

"Las líneas de TUS 6 y 18 conectan el centro de Santander con el barrio de Monte, pasando por Camilo Alonso Vega, Los Castros o General Dávila.

Dos líneas que son la única manera de que sus vecinos puedan asistir al Hospital Valdecilla de forma económica. Pero la realidad es que sólo les acerca, porque ninguna de las dos dejan a sus viajeros en la parada del propio Hospital o del nuevo intercambiador. Ambos dejan a sus viajeros a más de 400 metros del centro hospitalario.

En el año 2015, poco después de comenzar esta legislatura, este Pleno aprobó que bien, la línea 6 o bien la línea 18, hiciesen una parada en Valdecilla. El Gobierno municipal dijo que eso se iba a solucionar con la implantación del MetroTUS, pero tras su estrepitoso fracaso, todo volvió a su estado anterior, sin que se produjese este cambio tan necesario para los vecinos de Monte.

Considero que un alto porcentaje de la población de Monte tiene una edad avanzada y, por lo tanto, una necesidad mayor de asistir al Hospital, además dificultades para realizar la distancia desde la parada a la puerta del centro.

Es por lo cual que presente la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Modificar el recorrido de la línea 6 o 18 del TUS de forma que realice una parada en el Hospital Valdecilla."

Dña. Cora Vielva Sumillera lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. José Ignacio Quirós

García-Marina (Grupo Popular). 2º Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera y D. José Ignacio Quirós García-Marina.

Se somete a votación la Moción de Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita, y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos; y en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejales no adscritos.

**184/13.** MOCIÓN presentada por **Dña. Cora Vielva Sumillera**, Concejala no adscrita, para crear una **zona acristalada en el túnel de Tetuán**, del siguiente tenor:

“A pesar que Santander no tiene tantos problemas medioambientales como sufren otras ciudades de nuestro entorno gracias a su ubicación natural privilegiada, existen ciertas zonas urbanas que actualmente sí están sufriendo mala calidad del aire que los vecinos están respirando.

Uno de los puntos en los que está ocurriendo esta situación es el túnel de Tetuán, que con sus casi 700 metros de longitud y por la gran cantidad de vehículos que transcurren a través de él a diario, padece una mala ventilación además de un ineficaz sistema de extracción de humos.

Los principales perjudicados por esta situación son, tanto los numerosos vecinos de la zona como una gran afluencia de estudiantes que acuden a las facultades de la Universidad y al Instituto, que caminan por su interior cruzando de la zona de Puerto Chico hacia la zona de Los Castros. De igual forma lo están sufriendo también los ciclistas que usan el carril bici construido hace menos de un año.

Debido a esta situación de mala ventilación y la ineficacia en el funcionamiento de los extractores de humo, es necesario buscar una solución al problema para beneficio de peatones y ciclistas que están obligados a cruzar a través del túnel en muchas ocasiones a diario.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Crear en el túnel de Tetuán zonas acristaladas y ventiladas en ambos lados de la calzada, con la función de aislar a peatones y ciclistas para evitar la respiración de la contaminación de humos originados por el paso de vehículos.”

Dña. Cora Vielva Sumillera lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. José Ignacio Quirós García-Marina (Grupo Popular). 2º Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera y D. José Ignacio Quirós García-Marina.

Se somete a votación la Moción de Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita, y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino, Concejal no adscrito.

**185/13.** MOCIÓN presentada por **Dña. Cora Vielva Sumillera**, Concejala no adscrita, para la **reparación y mantenimiento de las boleras**, del siguiente tenor:

“El deporte de los bolos es una práctica de gran tradición en Cantabria y en la ciudad de Santander. El Ayuntamiento ha venido demostrando una absoluta dejadez y abandono de algunas instalaciones municipales en los últimos años, lo que ha originado incluso la desaparición de alguna de las más tradicionales.

Un ejemplo evidente es la bolera *El Verdorso* donde está instalada la Peña La Carmencita, que se encuentra en un estado de conservación lamentable, con serio riesgo de seguridad tanto a los participantes como al público que acude; esta falta de conservación ha derivado que existan numerosas humedades en la zona de los bajos del edificio, donde se encuentra el bar o las oficinas e incluso con goteras producidas los días de mucha lluvia. También vemos deficiencias en el alumbrado. Esta bolera se viene *parcheando* durante muchos años sin hacer la inversión necesaria para solucionar todas estas deficiencias evidentes, como se pudo comprobar en el torneo celebrado el pasado mes de octubre.

Otro ejemplo de toda esta situación, es la bolera situada en Monte, Grupo Ateca, que llevan más de un año sin las vallas publicitarias protectoras, poniendo en evidente riesgo a público y participantes y que, por esta situación, se produce el acceso indebido de gente externa a la zona reservada para la práctica deportiva con el evidente deterioro de la caja que tanto trabajo les lleva conservar a la peña bolística; dicha caja tiene que llevar un mantenimiento y revisión cada 10 años y en esta bolera no se ha realizado.

Podemos observar como el deterioro de la bolera de Pronillo es notable y aunque no tenga prioridad a nuestro juicio, ya que no tiene equipo en este momento, no debería haber llegado a tener esta imagen tan lamentable.

En Santander se celebran importantes torneos bolísticos en todas sus acepciones y, a causa de este lamentable abandono municipal, se está produciendo una mala imagen entre el público y participantes que acuden incluso desde fuera de la ciudad.

Por todos estos motivos se presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Que de manera urgente se realicen las obras necesarias de reparación y mantenimiento de las boleras municipales, dando prioridad a las que alberguen torneos oficiales, a las que tengan equipos en competición y a las que tenga mayores problemas estructurales.”

Dña. Cora Vielva Sumillera lee la Moción antes transcrita.

D. Daniel Fernández Gómez, Concejal del Grupo Socialista, propone como Enmienda transaccional, añadir un punto 2º con el siguiente texto: El Ayuntamiento de Santander promoverá y fomentará la utilización de las boleras con el objetivo de conservar la riqueza cultural que representa el juego de los bolos.

La Concejala no adscrita acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. Juan Domínguez Munáiz (Grupo Popular). 2º Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera y D. Juan Domínguez Munáiz.

Se somete a votación la Moción de Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita, con la Enmienda transaccional del Grupo Socialista:

1º) Que de manera urgente se realicen las obras necesarias de reparación y mantenimiento de las boleras municipales, dando prioridad a las que alberguen torneos oficiales, a las que tengan equipos en competición y a las que tenga mayores problemas estructurales

2º) El Ayuntamiento de Santander promoverá y fomentará la utilización de las boleras con el objetivo de conservar la riqueza cultural que representa el juego de los bolos.

Una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos; y en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito.

**186/13.** MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, instando al Ministerio de Transición Ecológica a la **reanudación** de las **obras de estabilización** del sistema de **playas** de La Magdalena – Peligros, del siguiente tenor:

“En el año 2006 la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, siendo entonces Ministra del área la socialista Cristina Narbona, actual Presidenta del PSOE, encargó al Grupo de Ingeniería Oceanográfica y de Costas de la Universidad de Cantabria un estudio sobre la situación del sistema de playas Magdalena - Peligros.

El objetivo era conocer las causas de los cambios morfológicos que ha venido experimentando este sistema y las posibles alternativas para frenar ese proceso de erosión, que ha llegado a provocar el colapso de los muros de contención de algunas edificaciones y cuya pérdida de arena ha dejado

expuestas amplias zonas de rocas, con las consecuentes afecciones para el uso de las playas.

El estudio, realizado bajo la dirección del catedrático Raúl Medina, se presentó el 3 de octubre de 2007 en una rueda de prensa en la Delegación del Gobierno en Cantabria, siendo su titular el también socialista Agustín Ibáñez.

Para frenar la situación y garantizar la continuidad de las playas, la Universidad planteó y analizó diez líneas de actuación diferentes, y tras el análisis de cada una de esas alternativas y de los pros y contras de cada una de ellas, el estudio de la Universidad de Cantabria concluye que la mejor alternativa es construir un espigón sobre el antiguo pantalán de La Magdalena con dos direcciones (140 metros en perpendicular al balneario más un brazo de unos 60 metros que gira hacia la playa de Los Peligros) y un espigón desde el promontorio de San Martín, de unos 120 metros, perpendicular al flujo del oleaje y un dique sumergido de unos 100 metros. Es decir, exactamente la solución que se estaba construyendo hasta que una decisión unilateral y exclusivamente política del Ministerio para la Transición Ecológica ha decidido paralizar sin ampararse en ningún informe técnico, jurídico o medioambiental.

Dado el calado y trascendencia de esta actuación, desde el Ayuntamiento de Santander y la Delegación del Gobierno en Cantabria se consideró absolutamente imprescindible abrir cauces de participación ciudadana para que los vecinos conocieran las alternativas y pudieran opinar.

En concreto, se organizó una conferencia, se abrió una exposición al público, se habilitó un buzón de sugerencias a través de la página web municipal y se realizó una encuesta.

El resultado de la encuesta fue que el 91 % de las personas que participaron en este proceso se mostraron a favor de intervenir para que se mantuvieran las playas con las necesarias obras de estabilización, y, de entre las posibles alternativas propuestas, la opción elegida mayoritariamente por los ciudadanos fue la que se está ejecutando.

Finalizado el proceso de consulta y participación ciudadana, se realizaron los estudios ambientales establecidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Y concluidos dichos estudios, se determinó que la solución para la estabilización de las playas consistiría en la construcción de los espigones del promontorio de San Martín y el del Balneario de la Magdalena.

En 2013 se finaliza el proyecto definitivo para la estabilización del sistema de playas La Magdalena - Peligros.

La solución finalmente propuesta es la que la Universidad de Cantabria señaló como la más idónea y, también, la que obtuvo mayor respaldo en la encuesta ciudadana.

Una vez redactado el proyecto, se sometió al proceso de evaluación ambiental, dictando la Secretaría de Estado de Medio Ambiente declaración de impacto ambiental favorable el 10 de febrero de 2016.

En ese proceso, como es habitual, se incluyeron dos fases de participación:

- Una primera fase de consultas previas en la que se invitó a participar a más de veinte organismos públicos y privados, asociaciones conservacionistas y otros colectivos.

- Y una fase de información pública en la que cualquier ciudadano, colectivo o entidad pública o privada pudo presentar alegaciones.

Los organismos y entidades que participaron en la fase de consultas previas fueron:

- \* Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- \* Autoridad Portuaria de Santander.
- \* Dirección General de Puertos del Gobierno de Cantabria.
- \* Dirección General de Biodiversidad del Gobierno cántabro.
- \* Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria.
- \* Dirección General de Pesca del Gobierno regional.
- \* Dirección General de Medio Ambiente del Ejecutivo cántabro.
- \* Delegación del Gobierno en Cantabria.
- \* Etcétera

También se invitó a participar en ese proceso, pero no realizaron aportación o valoración alguna:

- \* ARCA.
- \* La Coordinadora para la defensa del litoral y las tierras de Cantabria.
- \* El Grupo de Estudio para la Defensa de Ecosistemas Naturales.
- \* Ecologistas en Acción Cantabria.
- \* Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

Como se ha indicado previamente, en febrero de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente dicta declaración de impacto ambiental favorable.

En marzo de ese año se licitan y adjudican las obras.

Antes del comienzo de las mismas el Gobierno de Cantabria interpone ante el Ministerio un requerimiento previo al recurso judicial pidiendo la paralización del proyecto y la elaboración de un estudio específico sobre posibles afecciones de la obra a espacios de la Red Natura 2000, en concreto, al LIC (Lugar de Interés Comunitario) de las Dunas del Puntal y el Estuario del río Miera.

En julio de 2016, al no ver atendido su requerimiento, el Ejecutivo cántabro presenta recurso ante la Audiencia Nacional reclamando la suspensión del proyecto, la anulación de los trámites previos y la elaboración de un estudio sobre posibles afecciones al LIC de las Dunas del Puntal y el Estuario del río Miera.

El CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación en Obras Públicas), ya había descartado afecciones a dicho espacio durante la tramitación del proyecto.

No obstante, a raíz del recurso del Gobierno cántabro, y en aras a encontrar una resolución extrajudicial al conflicto planteado entre la administración regional y el Ministerio de Medio Ambiente, el CEDEX elabora un nuevo informe en el que determina que no existen afecciones medioambientales para dicho espacio.

A la vista de dicho informe, el Gobierno de Cantabria retira el recurso y el proyecto sigue su curso. Es decir, el Gobierno de Cantabria, formado por el bipartito PRC-PSOE, da el visto bueno a la ejecución de los espigones de La Magdalena tal y como estaban proyectados.

Finalmente, el 24 de enero de 2018 comienzan las obras.

Desde entonces hasta en tres ocasiones se ha instado ante el Juzgado la paralización de la obra, habiendo sido desestimadas.

El plan de obra definido por el promotor de las obras, la Demarcación de Costas del Estado en Cantabria, que depende del actual Ministerio para la Transición ecológica, contemplaba trabajar hasta el día 1 de junio (fecha en la que ya había concluido la ejecución del espigón Este), interrumpir los trabajos durante la época estival y reanudarlos el día 1 de octubre hasta la finalización.

Sin embargo en esta fecha las obras no se reanudaron y la Demarcación de Costas comunicó telefónicamente a la Alcaldesa la suspensión total indefinida de las mismas.

En la reunión mantenida el día 12 de noviembre con el Secretario de Estado de Medio Ambiente se nos comunicó que la decisión de paralización de los trabajos era exclusivamente política, sin estar justificado por ningún informe técnico, jurídico, medioambiental, etc.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Instar al Ministerio para la Transición Ecológica la inmediata reanudación de las obras de estabilización del sistema de playas La Magdalena - Peligros, según el proyecto aprobado, con el fin de impedir el continuo deterioro de los mencionados arenales."

D. José Ignacio Quirós García-Marina lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1<sup>er</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Concejal no adscrito), Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista). 2<sup>o</sup> Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. Miguel Saro Díaz, D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. José Ignacio Quirós García-Marina. Cierre de intervenciones: la Sra. Alcaldesa.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Vicente Nieto Ríos, D. Ramón Saiz Bustillo, Dña. Carmen Uriarte Ruiz, Dña. Carmen Ruiz Lavín y Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo. Igualmente se ausentó D. Pedro Casares Hontañón.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y en contra 4 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos. Se computa como abstención el voto de D. Pedro Casares Hontañón, en aplicación del artículo 53.2



del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presente en el momento de la votación.

**187/13.** MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, instando al **Gobierno de Cantabria** a **convocar subvenciones** para la eliminación **barreras arquitectónicas**, del siguiente tenor:

“La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en abril de 2008, dice en su artículo 2 que por *diseño universal* se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para los grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

En Cantabria hace ya tiempo, mucho antes de la Convención, que habíamos entendido que la Constitución española, así como con la normativa del año 82 sobre integración social, incluía la obligación de las Administraciones públicas, de las Comunidades Autónomas y las entidades locales también, de promover medidas para esa inclusión y el concepto de accesibilidad como básico.

No en vano, la Ley de acción social del año 1992 de Cantabria ya apuntaba en su artículo 6 que había que promover las medidas conducentes a la eliminación de los obstáculos en la vida de las personas con discapacidad.

Y de ese mandato, y de la evidencia de que para alcanzar la normalización de las personas con discapacidad en el entorno y en la vida diaria se hacía necesario establecer un mero favorable a la supresión de los obstáculos de todo tipo, que impiden o dificultan en gran medida al desenvolvimiento de las personas con discapacidad, nace o se aprueba una Ley pionera y avanzada en nuestra Comunidad Autónoma. La hoy vigente Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación del año 1996.

Dicha Ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios a todas aquellas personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física, intelectual o sensorial, así como crear las ayudas técnicas adecuadas para mejorar la calidad de vida de dichas personas y promover su utilización, estableciendo la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial y las medidas de fomento, control y evaluación para el cumplimiento de las mismas.

En su artículo 24 se establecía la obligatoriedad del Gobierno de poner una partida presupuestaria anual para invertir en aquellos proyectos de los municipios para la eliminación de las barreras arquitectónicas y de la comunicación.

Pues bien, no es hasta la pasada legislatura, cuando en el año 2014 se puso en marcha una partida anual para entidades locales por valor de 400.000 € para la eliminación de las barreras arquitectónicas y también de la comunicación.

Ayudas que se repitieron en el año 2015, y que sin embargo en los años siguientes empezaron a sufrir una serie de impedimentos, como reducción de la cuantía y publicación tardía de las convocatorias.

Pero este año 2018, a pesar de estar recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (concretamente en el Presupuesto del ICASS) una partida presupuestaria, nuevamente, de 300.000 €, el Gobierno de Cantabria a estas alturas del ejercicio no ha publicado, y por lo tanto convocado estas ayudas a las entidades locales para la eliminación de las barreras arquitectónicas y de la comunicación.

Por todo ello, se presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**1º)** Instar al Gobierno de Cantabria a convocar, de manera urgente, ayudas a entidades locales destinadas a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial para garantizar la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios a todas las personas con discapacidad.

**2º)** Instar al Gobierno de Cantabria a dotar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del próximo ejercicio una partida presupuestaria nominativa de 400.000 €, más la cantidad que no se haya ejecutado de la partida de este año, destinada a ayudas a las entidades locales para cumplir con el Título III, sobre accesibilidad, de la futura Ley de Cantabria de Garantías de los derechos de las personas con discapacidad, y con el compromiso inequívoco para que la Orden que se publique a principios de año, y así las entidades locales tenga tiempo de presentar y ejecutar sus proyectos.”

D. Roberto del Pozo López lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1<sup>er</sup> Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera (Concejala no adscrita), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Daniel Fernández Gómez (Grupo Socialista). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - Izquierda Unida) y D. Roberto del Pozo López.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, D. Raúl Huerta Fernández y Dña. Cora Vielva Sumillera. Igualmente se ausentó D. David González Díaz.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular; en contra 4 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita; y abstenerse la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. Antonio Mantecón Merino, Concejale no adscrito. Igualmente se computa como abstención el voto de D. David González Díaz en aplicación del artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presente en el momento de la votación.

**8. RUEGOS y preguntas.** No se registrado ningún ruego o pregunta alguna.

En cuyo estado, siendo las dieciocho horas y veinte minutos, la Sra. Presidenta dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.